DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Quito, a 28 de Junio de 2005
P.A.
Nº 1010

/

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA AUTENTICADA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE COBRA PERÚ S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Notaría 40
Quito - Ecuador

(DI 4ª COPIAS)

Copia certificada del acta de la sesión de Directorio de Cobra Perú S.A. del 17 de mayo del 2005 donde se acuerda la constitución de una sucursal en el Ecuador y la designación de un representante (con certificación del Consulado del Ecuador en el Perú).

Notaría 40

Quito - Ecuador

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

COPIA CERTIFICADA N° 475 - 2005

FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS, NOTARIO - ABOGADO. = = = = = = = =
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: ACTAS DE DIRECTORIO, CORRESPONDIENTE A: **COBRA PERU S.A.**, DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN LIMA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, POR ANTE EL DR. JORGE ORIHUELA IBERICO - NOTARIO PUBLICO DE LIMA, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 12651 DEL REGISTRO CRONOLOGICO Y EN EL QUE HE CONSTATADO QUE DE FOJAS 67 A FOJAS 70 CORRE EXTENDIDA LA SESION DE DIRECTOIRO DE COBRA PERU S.A. DEL 17 DE MAYO DEL 2005; CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =

SESIÓN DE DIRECTORIO DE COBRA PERÚ S.A. DEL 17 DE MAYO DEL 2005.- = = = = = =
En la ciudad de Lima, siendo las 10 horas del día 17 de mayo del 2005, en el local de la sociedad sito en Av. Argentina 2415, Cercado de Lima, se reunieron los siguientes directores: =
Eugenio Llorente Gómez =
Juan Antonio Arranz Bravo =
Ignacio Cariñena Toro =

I. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA =
Actuó como Presidente el señor Eugenio Llorente Gómez y como secretario el Señor Ignacio Cariñena Toro. =

II. QUÓRUM E INSTALACIÓN =
Luego de comprobarse que la presente sesión de directorio había sido convocada debidamente, el presidente comprobó que se encontraban presentes el número de Directores suficientes para alcanzar el quórum a que se refiere el artículo décimo octavo del estatuto social. En consecuencia, se declaró validamente el Directorio y abierta la sesión para tratar la agenda siguiente: = = = = = = = = = = = = = = = = = =

III. AGENDA =
A. Constitución de una sucursal en la República del Ecuador. = = = = = = = = = = = =
B. Designación de un representante de Cobra Perú en Ecuador con facultades suficientes. =

IV. ORDEN DEL DIA =

A. <u>Constitución de una sucursal en la República del Ecuador.</u> = = = = = = = = =
El Presidente manifestó que como era de conocimiento de los Directores, Cobra Perú S.A. había resultada adjudicada por la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica, TRANSELECTRIC SOCIEDAD ANÓNIMA, del Ecuador con la obra "Suministro de Fibra Óptica,

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

OPGW y Armado, Materiales, Accesorios y Montaje para el Sistema de Telecomunicaciones de TRANSELECTRIC S.A.". Señaló que de acuerdo con las normatividad legal ecuatoriana, toda empresa extranjera deberá domiciliarse en el Ecuador antes de firmar un contrato. so pena de perder validez el contrato sin este cumplimiento previo. Para ello la solución más aconsejable a criterio de nuestros asesores legales era la constitución de una sucursal en la República del Ecuador.= = = =

Señaló el presidente que de acuerdo con el artículo Tercero de los Estatutos de la Sociedad, ésta puede constituir sucursales, agencias y oficinas en los lugares que acuerde el Directorio, encontrándose por tanto facultada para acordar la constitución de una sucursal en el Ecuador. Indicó que para ello se requiere designar un representante domiciliado en ese país, efectuar una asignación de Capital de US$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos) y efectuar el trámite correspondiente ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador.= = = = = = = = = = = = = = = = = =

B. Designación de un representante de Cobra Perú S.A. en Ecuador con facultades suficientes. =

Manifestó el presidente que a efectos de constituir una sucursal en el Ecuador, la sociedad debía tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un Apoderado General y representante legal con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en ese país, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Para ello el presidente propuso como representante permanente en el Ecuador a Don Oscar Vela Descalzo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.= =

V. ACUERDOS =

Luego de una deliberación sobre la moción presentadas, los Directores acordaron lo siguiente: =

1. La constitución de una sucursal de Cobra Perú S.A. en el Ecuador, para cuyo efecto se autorizaba efectuar una asignación de capital de US$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos). =
2. Designar a Don Oscar Vela Descalzo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, como Apoderado General y representante legal de Cobra Perú S.A. en el Ecuador, quien se encontrará facultado para ejercer individualmente los siguientes actos: =
   a) Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, fiscales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellas.= = = = = = = = = = = = = = = = = = =

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

Notaría 40
Quito - Ecuador

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

b) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o trafico de la sociedad ejerciendo a su vez la representación administrativa, y, por tanto, con tal carácter, comparecer ante autoridades, funcionarios, oficinas o dependencias y organismos del estado, otros estados u organismos internacionales, ministerios, secretarias de estado, y direcciones generales, diputaciones, ayuntamientos, y ante sociedades y particulares, ante juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción ordinaria o especial, actualmente existente o que pueda crearse, incluso tribunales supremo, audiencias, juzgados de primera instancia e instrucción, de lo contencioso – administrativo y de lo social, infraestructuras de trabajo y tribunales central de trabajo, juzgados de distrito y de paz y servicios de mediación, arbitraje y conciliación; incoando y siguiendo por todos sus tramites cuantos procedimientos, expedientes y reclamaciones procedan ejercitando y proponiendo las acciones. = =

c) Representar a la sociedad en lo concerniente a las obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad; representar a la sociedad ante la autoridad de trabajo en los procedimientos laborales que se susciten con trabajadores, y con motivo de cualquier otro trámite de carácter laboral, con arreglo a la legislación vigente o futura que sea aplicable a toda controversia laboral. = = = = = = = = = = =

d) Retirar mercancías de depósitos, consignaciones y almacenes públicos o privados, realizando toda suerte de actos en relación con tales mercancías y los documentos representativos de las mismas. =

e) Cobrar incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Cabildos y demás Organismos de la Administración Central, Regional, Provincial o Local, y de las Comunidades Autónomas, etc, dando y recogiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos y suscribiendo libramientos. =

f) Cobrar libramientos, cheques o cualquier otro instrumento de pago de las Administraciones Públicas. =

g) Representar a la sociedad en actos públicos, diligencias notariales, licitaciones y concursos de precios, con todas las facultades que fueses necesarias, inclusive las de presentar sobres y documentos, emitir cartas notariales, y firmar actas y recursos. =

h) Imponer y retirar de Aduanas, Puertos Francos, Casas Consignatarias, Correos, Telégrafos, u otras dependencias públicas o privadas, mercancías, bultos, cartas, telegramas, paquetes postales, giros postales y telegráficos y en general toda remesa y correspondencia simple o valorada firmando para ello recibos, conocimientos u otros documentos y cumpliendo los requisitos que en cada caso se exijan. =

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

i) Obtener de este poder y de cualquier otro documento relacionado con las facultades que se le confieren copias, testimonios o certificaciones Oportunas. = =

j) Exigir indemnizaciones; hacer y contestar requerimientos, notificaciones, citaciones y emplazamientos. =

k) Retirar fondos de organismos de la Administración Central, de las Municipalidades, Consejos Provinciales, , funcionarios en todas sus ramas, y en general, ante todos los centros, oficinas y dependencias del Estado y los que regulen o inspeccionen las relaciones entre empresarios y trabajadores, y las que regulen e inspeccionen las relaciones tributarias, ejercitando todos los derechos que correspondan y practicando cualquier otro acto relacionado con las facultades que se le confieren.

l) Constituir fianzas provisionales o definitivas, de anticipos o aduaneras, para licitaciones. =

m) Pagar contribuciones y gastos para licitaciones. = = = = = = = = = = = = = = = = = =

n) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en cualquier entidad pública o privada. =

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las siete de la noche, previa redacción, lectura, aprobación y suscripción de la presente acta. = = = = = = = =

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. =

ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO, Y A LA SOLICITUD DEL DR. FEDERICO MEVIUS P., SE EXPIDE EL PRESENTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY, EL MISMO QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN EL CALLAO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS - NOTARIO - FVC

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO

Notaría 40
Quito - Ecuador

CERTIFICACION:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo 023-2002-JUS, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden al Notario: DEL CALLAO, DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS EN ACTUAL EJERCICIO ...Colegiatura...-26- CN.D.NC

Callao, 06 de JUNIO del 2005 Fc/ 5781

AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ
Decano del Colegio de Notarios
del Distrito Notarial del Callao

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO - NIHIL PRIUS - FIDE

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO - NIHIL PRIUS - FIDE - DECANO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
Legalización Nº 17745
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)
Augusto Malca Perez
QUIEN DA FE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

LIMA 07 JUN. 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Funcionari de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.
Autenticación No. 598/05
Derechos cobrados US$ 50 =
Partida Arancel 15.7
Lima 07 JUN. 2005

Leonardo Arzaga
LEONARDO ARZAGA S.
Encargado de los Asuntos Consulares

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - LIMA-PERU -

[redacted]

0000005

Estatutos y Adecuación de Estatutos con la constancia de inscripción en la Oficina Registral de Lima y Callao (copia legalizada certificada por el Consulado del Ecuador en Lima).

Notaría 40
Quito - Ecuador

[redacted]

NOTARIA
FRANCISCO
VILLAVICENCIO
Av. 1° de Mayo N° 156
(Alt. Cdra. 3 Faucett)
Carmen de la
Legua - Callao
Telefax.: 452-1251
452-1331 - 464-1180

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Av. 1° de Mayo N° 156
Carmen de la Legua - Callao
ABOGADO - NOTARIO

Ramón Espinosa Garreta

Abogado – Notario de Lima

LAS BEGONIAS 552 - Of. 39
SAN ISIDRO
TELEF. 42-3151 - 42-3261

NOTARIA ESPINOSA GARRETA
Las Begonias N° 552 - Of. 39
San Isidro - Telefono 423151-423261

TESTIMONIO

De la Escritura de: CONSTITUCION DE S.A.

Otorgado por: COBRA PERU S.A.

A Favor de : xxxxxxxxxx

San Isidro, 18 de JULIO de 1994

FOLIO N° .....

KARDEX N° 54960.....

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

Ficha: 109614
Lima, 5 octubre 94

TESTIMONIO

0000006

NUMERO TRES MIL CIENTO VEINTIUNO

MINUTA 2,940 KARDEX: 54960

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA: " COBRA PERU S.A."

QUE OTORGAN: COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, COBRA S.A. Y OTRO.

= =

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO SAN ISIDRO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, ANTE MI RAMON ESPINOSA GARRETA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL.-----

COMPARECEN: MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, Y MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA ANTONIA PEREZ MONTES, DE PROFESION INGENIERO DE CAMINOS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL NUMERO 02087795 - D. -----

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, COBRA S.A. COMPROBANTE QUE SE INSERTARA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; -----

JORGE BUSTAMANTE ROMERO, DE NACIONALIDAD PERUANA, Y MANIFESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA DIANA GIBSON LIRA DE BUSTAMANTE, DE PROFESION ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR NUMERO CA5500016, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08216030 CON LA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON SU OBLIGACION E[illegible] -----

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIENES TODOS ELLOS IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE: -----

LOS COMPARECIENTES: SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO

SE EXPIDIO 2 TESTIMONIO
LIMA, 19-X-94

Notaría 40 Quito Ecuador

DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTICUATRO

SERIE A Nº 0441357

SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RAMON ESPINOSA GARRETA. ---------

SIRVASE EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA QUE OTORGAN COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, COBRA S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA -SEGÚN CONSTA DEL INSTRUMENTO LEGALIZADO, CUYO TEXTO USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR- POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ANGUITA, QUIEN TAMBIÉN INTERVIENE POR SU PROPIO DERECHO, CON PASAPORTE ESPAÑOL N.º 02087795-B, CASADO CON DOÑA ANTONIA PEREZ MONTES, INGENIERO DE CAMINOS, CON DOMICILIO EN GENERAL MOSCARDÓ, 28020, MADRID, ESPAÑA; Y EL SEÑOR DOCTOR JORGE BUSTAMANTE ROMERO, CON LIBRETA ELECTORAL N.º 08216030 Y RUC N° 16251330, CON DOMICILIO EN AV. CONQUISTADORES N.º 255, SAN ISIDRO, LIMA, EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAJO EL NOMBRE DE "COBRA PERU S.A." ----------

SEGUNDA.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES LA SUMA DE VEINTIDÓS MIL NUEVOS SOLES (S/. 22,000.00), REPRESENTADO POR VEINTIDÓS MIL ACCIONES ORDINARIAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN NUEVO SOL CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA SIGUIENTE: -----

- COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, COBRA S.A., SUSCRIBE Y PAGA VEINTIUN MIL QUINIENTAS SESENTA ACCIONES, CON UN VALOR NOMINAL CONJUNTO DE S/.21,560.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES) ----------

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

- EL SR. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, SUSCRIBE Y PAGA DOSCIENTAS VEINTE ACCIONES, CON UN VALOR NOMINAL CONJUNTO DE S/.220.00 (DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES). -------------------

- EL SR. DR. JORGE BUSTAMANTE ROMERO, SUSCRIBE Y PAGA DOSCIENTAS VEINTE ACCIONES, CON UN VALOR NOMINAL CONJUNTO DE S/.220.00 (DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES). ---------------------------

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE, CON ARREGLO AL ARTICULO DECIMO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL EXPRESADO CAPITAL PAGADO DE S/.22,000.00 (VEINTIDOS MIL NUEVOS SOLES) SE ENCUENTRA DEPOSITADO, A NOMBRE DE COBRA PERU S.A., EN UNA INSTITUCION DE CREDITO, COMO CONSTA DEL COMPROBANTE, CUYO TEXTO USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR EN LA ESCRITURA QUE ESTA MINUTA ORIGINE.------------------------------------

TERCERA.- LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL SIGUIENTE: ---------

ESTATUTO---

TITULO PRIMERO---

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO -------------------

ARTICULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA "COBRA PERU S.A."; ~~Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA "COBRA S.A." EN TODAS SUS ACTIVIDADES.~~

ARTICULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O ASOCIADA CON ESTOS ULTIMOS, A LAS OPERACIONES SIGUIENTES: A LAS OBRAS Y A LOS SUMINISTROS: PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES, MONTAJES Y OBRAS CIVILES PARA CENTRALES Y LINEAS DE PRODUCCION Y TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE AGUA PARA USOS INDUSTRIALES O DOMESTICOS; PARA EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y SOLIDOS; PARA OBRAS FERROVIARIAS, SISTEMAS DE COMUNICACION; PARA OBRAS DE

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS ABOGADO - NOTARIO Av. 1° de Mayo FVC
RAMON ESPINOSA GARRETA ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Notaría 40 Quito - Ecuador

Las Begonias 552 Of. 39 San Isidro Telf: 423151 423261 Fax 424374

DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTICINCO

SERIE A Nº 1 0441359

VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; PARA MONTAJES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRO-MECANICAS; PARA EL TRÁFICO, TRANSMISIÓN, PROPAGACIÓN, EMISIÓN Y REMISIÓN, POR TELEVISIÓN, VÍA SATÉLITE, RADAR Y RADIODIFUSIÓN; PARA INSTALACIÓN INDUSTRIAL Y DE GENERACIÓN ELÉCTRICA; PARA REALIZAR ESTUDIOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS; PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN DE REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS; PARA LA FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, ENSAMBLAJE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PARA MONTAJES E INSTALACIONES DE FERROCARRILES, SUBTERRANEOS Y REDES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y TELEGRAFICAS. ------

ADEMAS, LA SOCIEDAD PODRÁ INCURSIONAR EN CUALQUIER OTRO CAMPO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE EXPORTACIÓN O NAVIERA SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA ESPECIE. ----------

ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LIMA, PERO PUEDEN CONSTITUIRSE SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN LOS LUGARES QUE ACUERDE EL DIRECTORIO. ----------

ARTICULO CUARTO.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA E INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. ----------

TITULO SEGUNDO ----------

DEL CAPITAL SOCIAL - ACCIONES ----------

ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES LA SUMA DE VEINTIDÓS MIL NUEVOS SOLES, REPRESENTADO POR VEINTIDÓS MIL ACCIONES ORDINARIAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN NUEVO SOL CADA UNA. DICHO CAPITAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO. --------

ARTICULO SEXTO.- LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y CONSTARÁN DE TÍTULOS DESGLOSADOS DE LIBROS TALONARIOS NUMERADOS, EN LOS QUE SE EXPRESARÁN, OBLIGATORIAMENTE, LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD,

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

SU DOMICILIO Y DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE SUS MODIFICATORIAS, LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL MONTO DEL CAPITAL Y VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN, LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL TÍTULO, SU NÚMERO CORRELATIVO, LA SERIE A QUE PERTENECEN, LA INDICACIÓN DE ESTAR COMPLETAMENTE PAGADAS O LA CANTIDAD DESEMBOLSADA Y LOS SUCESIVOS DESEMBOLSOS QUE SE VAYAN HACIENDO A CUENTA DEL VALOR NOMINAL HASTA SU PAGO TOTAL. DICHOS TÍTULOS DEBERÁN SER FIRMADOS POR DOS CUALESQUIERA DIRECTORES DE LA SOCIEDAD O POR UN DIRECTOR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL. ARTICULO SETIMO.- LAS ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, EL CUAL DEBERA SER LEGALIZADO CONFORME A LEY, Y EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES Y LAS MEDIDAS JUDICIALES QUE LAS AFECTEN. A ESE EFECTO, SE ASENTARA EL ACTA O ASIENTO CORRESPAONDIENTE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, QUE SERA SUBSCRITO POR EL GERENTE GENERAL U OTRO GERENTE CON FACULTAD PARA ELLO. ----------

ARTICULO OCTAVO.- EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE ACCIONES, PARA CANJEAR Y DESDOBLAR CERTIFICADOS, SEGÚN LO SOLICITEN LOS ACCIONISTAS, Y PARA EMITIR CERTIFICADOS QUE REPRESENTEN FRACCIONES DE ACCIONES, EN LOS CASOS DERIVADOS DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ----------

EN CASOS DE PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO DE CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE EXPEDIRAN DUPLICADOS, POR CUENTA DE ACCIONISTAS Y PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRAMITES LEGALES PERTINENTES. ARTICULO NOVENO.- LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA, DADA LA NATURALEZA ANÓNIMA DE LA SOCIEDAD, ESTA LIMITADA AL VALOR

RAMÓN ESPINOSA GARRETA ABOGADO — NOTARIO DE LIMA

Notaría 40 Quito - Ecuador

NOMINAL DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD. ----------

LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES AUNQUE FUERAN VARIOS LOS PROPIETARIOS DE CADA UNA. SI LO FUEREN, DEBERAN DESIGNAR UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ACCIONISTA. LA SOCIEDAD REPUTARA PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.

ARTICULO DECIMO.- LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LA CALIDAD DE SOCIO Y LE ATRIBUYE, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DERECHOS: ---

1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN; ----------

2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES; ----------

3. FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; ----------

4. SER PREFERIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y ----------

5. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

LOS MEDIOS, LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS ACCIONES QUE LA LEY CONFIERE AL ACCIONISTA PARA ASEGURAR SUS DERECHOS, NO PUEDEN SER NEGADOS NI DESCONOCIDOS POR EL ESTATUTO, NI POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL. ----------

ARTICULO UNDECIMO.- CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SALVO EL CASO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. ----------

LA PROPIEDAD DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN ABSOLUTA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A TODOS LOS ACUERDOS ----------

ADOPTADOS, LEGALMENTE, POR EL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN O SEPARACIÓN QUE LA LEY CONCEDE AL ACCIONISTA. ----------

TITULO TERCERO ----------

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ------------------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL ESTA COMPUESTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL; ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD; Y SUS ACUERDOS, LEGALMENTE ADOPTADOS, SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL. ----------------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y SÓLO PODRAN TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LA CONVOCATORIA. PODRAN SER CONVOCADAS PARA REALIZARSE EN LUGAR DISTINTO DE LA SEDE SOCIAL. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REALIZARAN DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO FISCAL; Y LAS EXTRAORDINARIAS, TANTAS VECES COMO LAS CONVOQUE EL DIRECTORIO, --
INCLUSIVE SIMULTANTEAMENTE CON LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, O CUANDO LO SOLICITEN, NOTARIALMENTE, ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD. EN ESTE ULTIMO CASO, LA JUNTA DEBERA SER CONVOCADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMPETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL, Y LOS ESTADOS, FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; ------------------------------

2) DISPONER LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES; ---------------

3) ELEGIR, REGULARMENTE Y DESPUÉS DE DETERMINAR EL NÚMERO, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO; ---------------------------------

4) DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS; --------------------

5) LA DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS DEMAS ASUNTOS QUE EL DIRECTORIO O LOS ACCIONISTAS TENGAN A BIEN PROPONER, AUNQUE

RAMÓN ESPINOSA GARRETA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Notaría 40
Quito - Ecuador
FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS
Av. 1° de Mayo N° 16
Carmen de la Legua - Callao
ABOGADO - NOTARIO
VILLAVICENCIO CARDENAS * 01

ESTÉN RESERVADOS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, SIEMPRE QUE SE HUBIEREN CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA Y SE CONTASE CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE. ----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPETE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:----------

1) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO; Y ELEGIR A SUS NUEVOS INTEGRANTES; ----------

2) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL; ----------

3) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL; ----------

4) EMITIR OBLIGACIONES CON LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY; ----------

5) TRANSFORMAR, FUSIONAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD; ---

6) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y LA FORMULACIÓN DE BALANCES;----------

7) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL O EN LOS QUE SEA LEGAL O ESTATUTARIAMENTE OBLIGATORIA SU INTERVENCIÓN, ASÍ COMO TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SALVO EL CASO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO DE ESTE ESTATUTO. ----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL DIRECTORIO, MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA INDICACIÓN DEL DÍA, LA HORA, EL LUGAR DE LA REUNIÓN Y LAS MATERIAS POR TRATAR. EL AVISO DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, Y DE TRES DÍAS TRATÁNDOSE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. ----------

PODRÁ HACERSE CONSTAR EN EL AVISO LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. ENTRE

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

LA PRIMERA Y LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERAN MEDIAR, POR LO MENOS, TRES DÍAS. ----------

SI LA JUNTA GENERAL, DEBIDAMENTE CONVOCADA, NO SE CELEBRARA EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ÉSTA DEBERA SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN, POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA NUEVA REUNIÓN. -

ARTICULO DECIMO SETIMO.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE HAYAN DE TRATAR. ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DESDE EL DÍA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA, ESTARAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR, ANTES DE LA JUNTA O DURANTE ELLA, LOS INFORMES Y EXPLICACIONES QUE JUZGUEN NECESARIOS. ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- TIENEN DERECHO DE ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES, LOS TITULARES DE LAS ACCIONES INSCRITAS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES HASTA LOS DOS DÍAS ANTERIORES AL DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA. ----------

EN CASO DE NO PODER CONCURRIR PERSONALMENTE, LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO DE ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES PODRAN HACERSE REPRESENTAR POR TERCERAS PERSONAS. TAL REPRESENTACIÓN PUEDE CONFERIRSE MEDIANTE CARTA, FACSIMIL, CABLE, TÉLEX O CUALQUIER OTRO ESCRITO DE COMUNICACIÓN Y SE ENTENDERA PARA CADA

RAMÓN ESPINOSA GARRETA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Notaría 40
Quito - Ecuador

JUNTA, SALVO CUANDO EXISTA PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA. LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA QUE NO SEAN ACCIONISTAS, PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO. ADEMÁS, PODRÁN ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y OTRAS PERSONAS, TODA VEZ QUE POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LA EMPRESA, ASÍ LO SOLICITE LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO O EL GERENTE. ----------

ARTICULO VIGESIMO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO NO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONISTAS. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, Y EN SU CASO DE LA ORDINARIA, CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, AL MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LOS TRES QUINTOS DEL CAPITAL PAGADO. PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE, EN AMBOS CASOS, EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES; A FALTA DE ÉL, LO HARÁ EL

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

VICEPRESIDENTE O LA PERSONA QUE DESIGNE LA MISMA JUNTA. ACTUARA COMO SECRETARIO, EL QUE LO SEA DEL DIRECTORIO, O EN SU DEFECTO, EL ACCIONISTA QUE DESIGNE LA JUNTA. ----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ANTES DE ENTRAR EN EL ORDEN DEL DIA, SE PREPARARA Y DARA LECTURA A LA LISTA DE LOS ASISTENTES, EXPRESANDO EL CARACTER O REPRESENTACIÓN DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRAN. ----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEBERAN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. ----------

PARA LAS ACTAS SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

1) EN EL ACTA DE CADA SESIÓN DEBE INDICARSE EL DIA, EL LUGAR Y LA HORA EN QUE SE REALIZÓ; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA FORMA Y LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. DEBE AGREGARSE LA LISTA DE LOS CONCURRENTES QUE ASISTAN POR SU PROPIO DERECHO O EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONES ----------
AJENAS, CON DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS, ASÍ COMO DEL IMPORTE DEL CAPITAL PAGADO POR CONCEPTO DE DICHAS ACCIONES; Y, EN SU CASO, LOS COMPROBANTES DE HABERSE EFECTUADO LAS PUBLICACIONES CONFORME AL ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ----------

2) LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR A LA JUNTA GENERAL, ESTÁN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE SE DEJE CONSTANCIA EN ACTA DEL SENTIDO DE SUS OPINIONES Y DE LOS VOTOS EMITIDOS. ----------

3) CUANDO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, NO PUDIESE EXTENDERSE EL ACTA DE UNA JUNTA GENERAL EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE EXTENDERÁ EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE TRANSCRIBIRÁ AL

Las Begonias 552 Of. 39 San Isidro Telf: 423151 423261 Fax 424374

LIBRO EN SU OPORTUNIDAD. ----------

4) CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA, DEBE CONTENER DICHA APROBACIÓN Y DEBERÁ SER FIRMADA, POR LO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO. ----------

5) CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, ÉSTA DESIGNARÁ ESPECIALMENTE A DOS ACCIONISTAS, CUANDO MENOS, PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR REDACTADA Y APROBADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O DE SUS REPRESENTANTES, LOS QUE PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SU DESACUERDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL.----------

6) CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE PUEDE FIRMAR EL ACTA. ---

7) EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CUALQUIER ACCIONISTA, AUNQUE NO HUBIESE ASISTIDO A LA JUNTA, Y TAMBIÉN QUIENES CONCURRAN EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN SU INTEGRIDAD, O DE LAS PARTES QUE SEÑALEN. LA COPIA SERÁ EXPEDIDA POR EL GERENTE O POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SIN QUE SEA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO. ----------

TITULO CUARTO ----------

DEL DIRECTORIO ----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO COMPUESTO DE NO MENOS DE TRES NI MÁS DE CINCO MIEMBROS. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR. --

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR LA

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE VOTO ACUMULATIVO. A ESE EFECTO, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE. CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS EN FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN EL ORDEN DE ÉSTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODOS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO, POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN ESTE ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES. NO SERÁ APLICABLE EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO DE VOTO ACUMULATIVO, CUANDO LOS DIRECTORES SEAN ELEGIDOS POR UNANIMIDAD. ----------

NO PODRÁN SER ELEGIDOS DIRECTORES: LOS INCAPACES, LOS QUEBRADOS; LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD; LOS QUE SEAN SOCIOS DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE SOCIEDADES QUE TUVIESEN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICIÓN PERMANENTE; Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE ESTÉN IMPEDIDAS POR LEY. ----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS DIRECTORES DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, SALVO LOS CASOS DE VACANCIA. LOS DIRECTORES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS MIENTRAS NO SE REALICE NUEVA ELECCIÓN Y LOS ELEGIDOS ACEPTEN EL CARGO. ----------

AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NUEVO DIRECTORIO. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VACA EL CARGO DE DIRECTOR POR MUERTE, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR SOBREVENIR ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS QUE ESTABLECE LA LEY. EN CASO DE VACANCIA, Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCIÓN, EL DIRECTORIO PODRÁ COMPLETAR SU NÚMERO

RAMON ESPINOSA GARRETA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Y ELEGIR AL DIRECTOR QUE DEBA LLENAR LA VACANTE. EL DIRECTORIO PODRA, IGUALMENTE, DESIGNAR AL REEMPLAZANTE MIENTRAS DURE LA LICENCIA CONCEDIDA A UN DIRECTOR. ----------

EN CASO DE PRODUCIRSE VACANCIA DE CARGO DEL DIRECTOR, LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL QUE SE REALICE ELEGIRA A LA PERSONA QUE DEBA DESEMPEÑAR EL CARGO POR EL TIEMPO QUE FALTASE AL REEMPLAZADO PARA CUMPLIR SU PERIODO. ----------

ARTICULO TRIGESIMO.- EL CARGO DE DIRECTOR ES DELEGABLE, MEDIANTE CARTA PODER, FACSÍMIL, CABLE O TÉLEX O CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN. LA DELEGACIÓN PODRA SER PARA UNA O MAS SESIONES.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EL DIRECTORIO SE REUNIRA EN CUALQUIER LUGAR, CADA VEZ QUE LO CONVOQUE EL PRESIDENTE, LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE. LA CONVOCATORIA SE EFECTUARA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. DEBE EXPRESARSE CLARAMENTE EN ELLA, EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR. ----------

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, EL DIRECTORIO SE ENTENDERA CONVOCADO Y PODRA FUNCIONAR, VALIDAMENTE, TODA VEZ QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, Y ÉSTOS ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS POR TRATARSE. ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PARA QUE EL DIRECTORIO FUNCIONE, VALIDAMENTE, ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS, LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUÉL. ----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EN EL DIRECTORIO, CADA DIRECTOR

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

ENCIS GARIL NOTARIO
FRANCISCO VILLAVICENCIO C. Av. 1° de Mayo N° 15 Bellavista de la Legua - Callao ABOGADO - NOTARIO FVC

TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES O DE SUS REPRESENTANTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRA DOBLE VOTO. ---

LAS ACTAS DEL DIRECTORIO DEBEN EXPRESAR LA FECHA DE LA SESIÓN, EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. -----------------

LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y SUS RESOLUCIONES DEBEN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY, QUE SERA FIRMADO POR EL PRESIDENTE, O QUIEN PRESIDA EL DIRECTORIO, POR EL SECRETARIO, Y CUANDO MENOS POR TRES DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. CUALQUIER DIRECTOR TIENE DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, QUE SERA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O POR EL GERENTE GENERAL, SIN QUE SEA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO. -----------

RAMON ESPINOSA GARRETA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EL DIRECTOR TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SU OBJETO. UNICAMENTE QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO, LOS ACTOS QUE, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y LA LEY, SEAN DE INCUMBENCIA EXCLUSIVA DE LA JUNTA GENERAL. ----------------------------------

LAS PRINCIPALES FUNCIONES DEL DIRECTORIO SON LAS SIGUIENTES: --

1) ELEGIR AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y AL SECRETARIO; -----

2) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO; -------------------

3) ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ESTATUTO O LA LEY;

Notaría 40
Quito - Ecuador

4) DELEGAR CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE

ARTÍCULO, EN UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS O EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, EL EJERCICIO DE CIERTAS ATRIBUCIONES O ENCOMENDARLES DETERMINADOS ASUNTOS. A ESTE EFECTO, PODRÁ CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES, INDIVIDUALES O MANCOMUNADOS; ----------

5) NOMBRAR AL GERENTE Y DEMÁS FUNCIONARIOS, DETERMINANDO SU OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, Y REMOVERLOS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, Y REVOCAR SUS PODERES Y FACULTADES. ----------

6) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN; ----------

7) FORMULAR LA MEMORIA, EL BALANCE, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y SOMETERLOS, ANUALMENTE, A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA; ----------

8) DISTRIBUIR DIVIDENDOS PROVISIONALES CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUE EL BALANCE PARCIAL, QUEDANDO A JUICIO DEL DIRECTORIO EL MONTO DE ÉSTOS, DE MANERA QUE NO SUPEREN EL DIVIDENDO ANUAL Y TENIENDO PRESENTE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA; ----------

9) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL; Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, BANCARIAS Y DE GIRO. ----------

LA DELEGACIÓN PERMANENTE DE ALGUNA DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES QUE EJERZAN TAL DELEGACIÓN, REQUERIRÁ PARA SU VALIDEZ DEL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ----------

EL DIRECTORIO NO PODRÁ DELEGAR EN LA GERENCIA, NI EN NINGÚN OTRO FUNCIONARIO, LAS SIGUIENTES FACULTADES: ----------

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

A) COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS FUNDAMENTALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. ----------

B) RENDICIÓN DE CUENTAS Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL. ----------

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y VELAR POR LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. EN LOS CASOS DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL VICEPRESIDENTE LO SUSTITUIRA EN TODAS SUS FUNCIONES. ES SUFICIENTE LA INTERVENCIÓN DEL VICEPRESIDENTE, COMO PRUEBA DEL IMPEDIMENTO O AUSENCIA DEL PRESIDENTE. ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LOS DIRECTORES OBTENDRAN COMO PARTICIPACIÓN POR SUS SERVICIOS LAS SUMAS QUE LES ASIGNE ANUALMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------

TITULOQUINTO

DELGERENTE

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- EL GERENTE GENERAL, QUIEN PUEDE SER TAMBIÉN DIRECTOR, TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE EJECUTAR, INDIVIDUALMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: ----------

A) DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL; --

B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LA FORMA MAS AMPLIA POSIBLE. ----------

C) ESTABLECER Y ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LAS DISTINTAS OFICINAS O DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; INSPECCIONAR SUS

FRANCISCO VILLAVICENCIO GARDENAS
Av. 1° de Mayo N° 156
Centro de la Legua - Callao
ABOGADO - NOTARIO
RAMON ESPINOSA GARRETA
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO
Notaría 40
Quito - Ecuador

DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTITRES

0441373

LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES; DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO SOCIAL; CONTRATAR Y DESPEDIR, CUANDO PROCEDA LEGALMENTE, A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; Y, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR Y CURSAR SU CORRESPONDENCIA.----------

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLITICA, ADMINISTRATIVA, MUNICIPAL, JUDICIAL Y DE OTRA INDOLE, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, Y ANTE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, CON PLENA FACULTAD PARA PRESENTAR SOLICITUDES, SUSCRIBIR RECURSOS IMPUGNATIVOS, DE APELACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA CLASE; PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD DE TRABAJO EN LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE SE SUSCITEN CON TRABAJADORES O EXTRABAJADORES, Y CON MOTIVO DE CUALQUIER OTRO TRAMITE DE CARACTER LABORAL, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE O FUTURA QUE SEA APLICABLE A TODA CONTROVERSIA LABORAL. ----------

E) EJERCER, LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CON LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD, EN TODO PROCESO Y QUE COMPRENDEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, LA EJECUCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN EL CURSO PROCESAL. EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL: REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS; DEMANDAR; RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; CONCILIAR; TRANSIGIR; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; Y SUSTITUIR O DELEGAR LA

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

REPRESENTACIÓN PROCESAL Y REASUMIRLA CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. ----------

F) CELEBRAR CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO O PRÉSTAMO EN CUENTAS CORRIENTES, CON O SIN GARANTÍA Y CON SOBREGIROS O ADELANTOS EN DICHAS CUENTAS CORRIENTES; GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES O EN SOBREGIRO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, COBRARLOS Y ENDOSARLOS; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, DESCONTAR Y ACEPTAR LETRAS; EMITIR O SUSCRIBIR VALES Y PAGARÉS, ENDOSARLOS, DESCONTARLOS Y RENOVARLOS; CELEBRAR CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y PARA RETIRAR IMPOSICIONES CON O SIN GARANTÍA; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS Y CANCELARLAS; COBRAR GIROS; ORDENAR CARGOS Y TRANSFERENCIAS EN CUENTAS CORRIENTES; Y, EN GENERAL, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. ----------

G) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEPÓSITO, SUMINISTRO, LOCACIÓN DE SERVICIOS, SEGURO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, Y DEMÁS CONTRATOS QUE CONVENGAN A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. ----------

H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS PÚBLICOS, DILIGENCIAS NOTARIALES, LICITACIONES Y CONCURSOS DE PRECIOS, CON TODAS LAS FACULTADES QUE FUESEN NECESARIAS, INCLUSIVE LAS DE PRESENTAR PAPELES Y DOCUMENTOS, EMITIR CARTAS NOTARIALES, Y FIRMAR ACTAS Y RECURSOS. ----------

I) ORDENAR PAGOS Y COBROS; Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

J) SUSTITUIR EL PODER AMPLIO Y GENERAL, EN TODO O EN PARTE, REASUMIR Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES HECHAS, CUANDO SE ESTIME

RAMON ESPINOSA GARRETA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Notaría 40 Quito - Ecuador

DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTITRES

SERIE A Nº 0441375

CONVENIENTE. ----------

K) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO LE ENCOMIENDE.----------

TITULOSEXTO----------

DEL BALANCE Y DE LA APLICACION Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD SE CERRARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DEL PLAZO DE OCHENTA DÍAS, EL DIRECTORIO FORMULARÁ EL BALANCE, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS -CON LAS PARTIDAS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE LA LEY- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA MEMORIA. LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A DICHA INFORMACIÓN SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRE EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO SIGUIENTE. EL DIRECTORIO LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN EL DOMICILIO SOCIAL, CUANDO MENOS, DIEZ DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA EXPRESADA JUNTA GENERAL.----------

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- LA UTILIDAD LÍQUIDA QUE OBTENGA LA SOCIEDAD, SE APLICARÁ EN LA FORMA QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL CON ARREGLO A LEY. ----------

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- SÓLO PODRÁN REPARTIRSE DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE LAS UTILIDADES REALMENTE OBTENIDAS, SIEMPRE QUE EL VALOR DEL ACTIVO NO SEA INFERIOR AL DEL CAPITAL SOCIAL. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS, SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN A LAS SUMAS QUE HAYAN DESEMBOLSADO Y AL TIEMPO DE SU INTEGRACIÓN AL CAPITAL SOCIAL.

TITULOSETIMO----------

DISPOSICIONES GENERALES ----------

ARTICULO CUADRAGESIMO.- TODOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EXPRESADOS

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

EN DIAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SE ENTENDERAN EN DIAS CALENDARIOS, EXCEPTO CUANDO EL MISMO ESTATUTO DISPONGA EXPRESAMENTE, OTRA COSA. ----------

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LA SOCIEDAD PROCEDERA A SU LIQUIDACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, Y CUANDO LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA QUE NOMBRARA A LOS LIQUIDADORES Y LES SEÑALARA SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y REMUNERACIONES. ----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO, SERAN RESUELTOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES U OTRA LEY APLICABLE. ----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ----------

PRIMERA

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: ----------

- SR. DON JOSÉ MARÍA GARCÍA-ARENAL, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON DOMICILIO EN GENERAL MOSCARDÓ, 28020 MADRID, ESPAÑA, QUIEN ACTUARÁ COMO PRESIDENTE, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE COMPAÑÍA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, COBRA S.A.
- SR. DON MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ANGUITA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON DOMICILIO EN GENERAL MOSCARDÓ, 28020 MADRID, ESPAÑA, QUIEN ACTUARÁ COMO VICEPRESIDENTE. ----------
- SR. DON FERNANDO GONZALEZ FLORENZANO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON DOMICILIO EN GENERAL MOSCARDÓ, 28020 MADRID, ESPAÑA, QUIEN ACTUARÁ COMO VOCAL SECRETARIO. ----------

SEGUNDA

SE NOMBRA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR JOSÉ TORO ALONSO, CON PASAPORTE ESPAÑOL N° 42991015, Y CON DOMICILIO EN AV. SAN ANDRÉS BELAUNDE N° 151, SAN ISIDRO, LIMA, QUIEN

DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTICUATRO

SERIE A Nº 0441377

QUEDA, EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA EJERCER TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES QUE CONTIENE EL ARTICULO TRIGÉSIMO SÉTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. ----------

SIRVASE, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LO QUE SEA DE LEY; INSERTAR LO QUE CORRESPONDA; ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA; Y PASAR PARTES AL REGISTRO PÚBLICO DE MINERIA Y AL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA, PARA LOS EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES.----------

LIMA, 15 DE JULIO DE 1994 ----------

FIRMARON: MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA (P.P. COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD COBRA S.A.) - MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA (PROPIO DERECHO) - JORGE BUSTAMANTE ROMERO (PROPIO DERECHO) - AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR JORGE BUSTAMANTE ROMERO, ABOGADO CON REGISTRO NUMERO TRES MIL DOSCIENTOSONCE.----------

INSERTO - JOSE VILLAESCUSA SANZ - NOTARIO - COMANDANTE ZORITA,4 28020 MADRID - FAX 554 49 47 - TELEFONOS 553 83 03 - 553 93 01 - 553 89 70 ----------

APODERAMIENTO OTORGADO POR LA MERCANTIL - COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, COBRA, S.A. ----------

NUMERO SEIS MIL QUINIENTOS ----------

EN MADRID A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ANTE MI, JOSE VILLAESCUSA SANS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, CON RESIDENCIA EN LA MISMA, COMPARECE: ------

DON JOSE-MARIA GARCIA-ARENAL RUBIO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INGENIERO INDUSTRIAL Y VECINO DE MADRID, CON DOMICILIO PROFESIONAL EN GENERAL MOSCARDO, 3. D.N.I. 31.019. ----------

INTERVIENE COMO CONSEJERO-DELEGADO Y EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ESPAÑOLA DENOMINADA

VICENCIO CARDENAS NOTARIO

Ramón Espinosa Garreta

Abogado

Notario de Lima

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS Av. 1° de Mayo N° 95 FVC Examen de la Ley Callao ABOGADO - NOTARIO

COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, COBRHSA S.A.,CON CIF. A-28/105112, DOMICILIADA EN MADRID, GENERAL MOSCARDO, 3, CONSTITUIDA POR TIEMPO INDEFINIDO EN ESCRITURA DE 25 DE MARZO DE 1,944 ANTE EL NOTARIO QUE FUE DE MADRID DON MANUEL AMOROS GOZALBEZ, NUMERO 444 DE SU PROTOCOLO, INSCRITA EN EL MERCANTIL DE MADRID EN LA HOJA 22.146. ----------

DICHA SOCIEDAD HA ADAPTADO SUS ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS MEDIANTE ESCRITURA AUTORIZADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE 1,991 POR EL NOTARIO DE MADRID DOÑA MARIA JESUS GUARDO SANTAMARIA, NUMERO 1.886 DE SU PROTOCOLO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID AL TOMO 1.698, FOLIO 106, HOJA NUMERO M-30823, INSCRIPCION 157a. ----------

POR ACUERDO ADOPTADO EL 21 DE JUNIO DE 1989 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SU REPRESENTADA, ELEVADO A INSTRUMENTO PUBLICO MEDIANTE ESCRITURA AUTORIZADA EL 27 DE JULIO DE 1,989 POR EL NOTARIO DE MADRID, DOÑA MARIA-JESUS GUARDO SANTAMARIA, NUMERO 1.248 DE SU PROTOCOLO, FUE NOMBRADO EL SEÑOR COMPARECIENTE CONSEJERO DELEGADO DE SU REPRESENTADA, Y REELEGIDO PARA DICHO CARGO POR ACUERDO ADOPTADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1992 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ELEVADO A PUBLICO MEDIANTE ESCRITURA DE 3 DE FEBRERO DE 1.993 AUTORIZADA POR EL CITADO NOTARIO DE MADRID SRA. GUARDO SANTAMARIA, NUMERO 280 DE SU PROTOCOLO, PARA QUE PUDIERA EJERCITAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES RECOGIDAS EN EL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALE, SALVO LAS INDELEGABLES, CUYAS FACULTADES QUEDARON TRANSCRITAS EN EL ANEXO A LA MISMA, QUE CAUSO LA INSCRIPCION 189a DE LA HOJA [illegible] EL MERCANTIL DE MADRID Y ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES, QUE TRANSCRIBO DE COPIA AUTORIZADA QUE DE DICHO INSTRUMENTO TENGO A LA VISTA: ----------

RAMON ESPINOSA GARRETA ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Notaria 40 Quito - Ecuador

DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTICINCO

0441379

...

7. ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR, POR CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES O VALORES MOBILIARIOS EN EL PRECIO Y DEMAS CONDICIONES DE PRESENTE O DE FUTURO QUE LIBREMENTE CONVENGA; OTORGAR OPCIONES DE COMPRA Y PROMESA DE VENTA DE BIENES INMUEBLES O VALORES MOBILIARIOS Y ACEPTAR LAS OTORGADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. ----------

...

18. CONCURRIR A FORMAR PARTE DE AGRUPACIONES O UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS, SOCIEDADES MERCANTILES DE TODA CLASE Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, BIEN COMO FUNDADOR O DE CUALQUIER OTRO MODO, REALIZANDO APORTACIONES EN DINERO, BIENES MUEBLES, TITULOS VALORES O BIENES INMUEBLES; ACEPTAR CARGOS DIRECTIVOS O ADMINISTRATIVOS, ASI COMO CONSEJERO O ADMINISTRADOR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DESIGNANDO QUIEN, EN SU CASO, DEBERA DESEMPEÑARLO. ----------

19. CONCURRIR A JUNTAS Y CONSEJOS CON VOZ Y VOTO; APROBAR O RECHAZAR PROPOSICIONES, CUENTASS, MEMORIAS Y BALANCES; RECLAMAR INFORMACIONES, CONVOCATORIAS DE JUNTAS EXTRAORDINARIAS, REUNIONES DE ADMINISTRADORES Y DEMAS A QUE HAYA LUGAR, IMPUGNAR ACUERDOS, O DESISTIR DE IMPUGNACIONES, ACORDAR DISOLUCIONES, TOMAR PARTE EN LA LIQUIDACION, CUANDO PROCEDA, INCLUSO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y EJERCER TODA CLASE DE DERECHOS COMO SOCIOS O ACCIONISTA, SIN EXCEPCION. ----------

...

25. OTORGAR PODERES QUE PODRA REVOCAR, CON TODAS O ALGUNAS DE LAS FACULTADES QUE OSTENTE EL PROPIO CONSEJO, A FAVOR DE PERSONAS O ENTIDADES. REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS POR LA

Ramón Espinosa Garreta
Abogado
Notario de Lima

SOCIEDAD. --

26. Y POR ULTIMO, OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS SEAN PRECISOS, NECESARIOS O CONVENIENTES, PARA EL EJERCICIO Y EFECTIVIDAD DE LAS FACULTADES QUE OSTENTE EL CONSEJO". --

LO RELACIONADO ES CIERTO Y LO TRANSCRITO CONCUERDA FIELMENTE CON COPIAS AUTORIZADAS QUE DE LOS DOCUMENTOS INVOCADOS HE TENIDO A LA VISTA, A QUE ME REMITO, SIN QUE EN LO OMITIDO HAYA NADA QUE MODIFIQUE, ALTERE, CONTRADIGA O RESTRINJA LA PARTE COPIADA. -

ASEGURA EL SEÑOR COMPARECIENTE QUE ESTA VIGENTE SU NOMBRAMIENTO, SUBSISTENTE LAS FACULTADES QUE TIENE DELEGADAS Y QUE NO HA VARIADO LA CAPACIDAD JURIDICA DE SU REPRESENTADA. ------------

TIENE, A MI JUICIO, SEGUN INTERVIENE, LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA FORMALIZAR LA PRESENTE ESCRITURA DE APODERAMIENTO A CUYO EFECTO ------------------------------------

OTORGA: QUE CONFIERE PODER TAN AMPLIO Y BASTANTE COMO EN DERECHO SE REQUIERA Y NECESARIO SEA, A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DON MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, NACIDO EL 5 DE OCTUBRE DE 1,954, VECINO DE MADRID (GENERAL MOSCARDO, 3) Y TITULAR DEL D.N.I. NUMERO 02.087.795-Q ------------------------------------

DON JORGE BUSTAMANTE ROMERO, NACIDO EL 13 DE ABRIL DE 1.935, ABOGADO, CON DOMICILIO EN VICTOR ANDRES BELAUNDE, 151, SAN ISIDRO, LIMA - 27 (PERU) Y CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08216030--

DON ARTURO BOURONCLE PERALTA, NACIDO EL 9 DE ABRIL DE 1935, ABOGADO, CON DOMICILIO EN VICTOR ANDRES BELAUNDE, 151, SAN ISIDRO, LIMA - 27 (PERU) Y CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 0815[illegible] --

PARA QUE, SOLIDARIAMENTE E INDISTINTAMENTE, EN NOMBRE Y

DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTISEIS

SERIE A Nº 0441381

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MANDANTE, PUEDAN: ----------

1.- INTERVENIR CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE PERU-EN LA CONTITUCION DE COBRA-PERU, S.A. DE CAPITAL SOCIAL 10.000 $ USA. ----------

2. SUSCRIBIR Y PAGAR POR SU VALOR NOMINAL 8 ACCIONES ORDINARIA Y NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE 1.000 $ USA CADA UNA DE ELLAS. ----------

3. FIRMAR LAS ~~CORRESPONDENCIAS~~ CORRESPONDIENTES MINUTAS Y ESCRITURA PUBLICA Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS CONEXOS QUE SE REQUIERAN CON ESE OBJETO. ----------

HAGO CONSTAR YO, EL NOTARIO, QUE REDACTADO EL PRESENTE APODERAMIENTO CON ARREGLO A UNA MINUTA FACILITADA POR EL COMPARECIENTE.----------

APLICACION ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL 3a. LEY 8/89, DE 13 DE ABRIL. DOCUMENTO SIN BASE DE CUANTIA A EFECTOS ARANCELARIOS ASI LO OTORGA EL SEÑOR COMPARECIENTE, QUIEN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LECTURA DE ESTA ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 193 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, LE PRESTA SU CONSENTIMIENTO Y LA FIRMA CONMIGO, EL NOTARIO, QUE DOY FE DE IDENTIFICAR AL SEÑOR COMPARECIENTE A TRAVES DE SU RESEÑADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DEL TOTAL CONTENIDO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, QUE QUEDA EXTENDIDO SOBRE CUATRO FOLIOS EXCLUSIVOS PARA DOCUMENTOS NOTARIALES DE CLASE OCTAVA, SERIE 1F., NUMEROS 9.801.821, SUS DOS SIGUIENTES CORRELATIVOS Y EL DEL PRESENTE. ----------

ESTA LA FIRMA DEL SEÑOR COMPARECIENTE Y DEL NOTARIO AUTORIZANTE, SIGNADO, RUBRICADOS Y SELLADO. ----------

DOY FE: DE QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD

Ramón Espinosa Garreta

Abogado

Notario de Lima

REPRESENTADA LA LIBRO SOBRE DOS PLIEGOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE OA., NUMERO 4.278.577 Y EL DEL PRESENTE. MADRID, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ----------

SELLO DE LA NOTARIA DE D. JOSE VILLAESCUSA SANZ - MADRID - FIRMA ILEGIBLE ----------

CONSULADO DEL PERU - UN SELLO: SE LEGALIZA LA FIRMA NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO - CONSULADO GENERAL DEL PERU - MADRID - VISTO BUENO EN ESTE CONSULADO GENERAL DEL PERU PARA LEGALIZAR LA FIRMA DE DON JOSE VILLAESCUSA SANZ - NOTARIO MADRID NUMERO DE ORDEN 133 - NUMERO DE TARIFA 650 - DERECHOS PERCIBIDOS : SOLES CONSULARES 62 - PESETAS 9.300 ----------

MADRID 11 DE JULIO DE 1994 ----------

UN SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN MADRID - ESPAÑA - SELLO Y FIRMA DE CRISTOBAL MELGAR PAZOS - VICECONSUL - CONSULADO GENERAL DEL PERU. ----------

A CONTINUACION SE APRECIA CUATRO TIMBRES CONSULARES Y TRES SELLOS DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN MADRID ----------

UN SELLO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU DIRECCION DE LEGALIZACIONES - NUMERO 361810 - SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SEÑOR CRISTOBAL MELGAR PAZOS - QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE SEÑALA - NOTA: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ENTRAR A JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMMENTO. ----------

LIMA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. -------

SELLO Y FIRMA ILEGIBLE DE JULIA ADELA MOREANO DE DUEÑAS - DIRECCION DE LEGALIZACIONES - UN SELLO DE LA REPUBLICA DEL PERU - DIRECCION DE LEGALIZACIONES - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. ----------

INSERTO - DEPOSITO BANCARIO - EXTEBANDES - No 0517291 - BOLETA

RAMON ESPINOSA GARRETA ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTISIETE

SERIE A Nº 0441383

DE DEPOSITO - NUMERO DE CUENTA: 0700010942 - DEL COBRA - PERU S.A. - MONTO: S/. 22,000 - UN SELLO Y MARCA DE LA CAJA REGISTRADORA DE EXTEBANDES - BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S.A. ----------

CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO--- CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA, LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0441355 VUELTA Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0441383 HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO DOY FE.- LO TESTADO "CORRESPONDENCIAS": NO VALE. LO INTERLINEADO "CORRESPONDIENTES": VALE. DOY FE.==========
LO TESTADO:Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA S.A.EN TODA SUS ACTIVIDADES: NO VALEN:DOY FE.----------
==========

==========

MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA
(PROPIO DERECHO)

MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA
(POR PODER)

JORGE BUSTAMANTE ROMERO

NOTARIO

CMA

0000020

Ramón Espinosa Garreta

Abogado

Notario de Lima

FVC

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Av. 1° de Mayo N° 156
Carmen de la Legua - Callao
ABOGADO - NOTARIO

EL PRESENTE TESTIMONIO QUE CONSTA DE (14) FOJAS ES UNA FOTOCOPIA FIEL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA ORIGINAL QUE CORRE EN MI ARCHIVO NOTARIAL, EL MISMO QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, PREVIA CONFRONTACION DE LEY.

LIMA 09 NOV. 1994

RAMON ESPINOSA GARRETA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

INSCRIPCION

Registrado (a) Sociedad

En la Ficha 106614 Asiento

Fojas del Tomo

del Registro Mercantil

Lima, 05 Octubre 94.

09 NOV. 1994

RAMON ESPINOSA GARRETA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Notaría 40
Quito - Ecuador

Las Begonias 552 Of. 39 San Isidro Telf: 423151 423261 Fax 424374

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - LIMA-PERU

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede, escrito certifica que es auténtica la que usa el señor Virgilio Z. Arenaza Pickmans funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.
Autenticación No. 59605
Derechos cobrados US$ 50 =
Partida Arancel 15.7
Lima 06 JUN. 2005

Leonardo Arizaga
LEONARDO ARIZAGA S.
Encargado de los Asuntos Consulares

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
Legalización Nº 111721-5
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)
AUGUSTO O. MALCA PEREZ
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección de Trámites Consulares - Ministerio de Relaciones Exteriores - LEGALIZACIONES

Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

LIMA 30 MAYO 2005

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE (Diecisiete) FOLIOS QUE SELLO Y RUBRICO ES EXACTA AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA CON EL QUE HE CONFRONTADO. DOY FE

Callao, ... de 25 MAYO del 2005

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Av. 1º de Mayo Nº 136
Carmen de la Legua - Callao
ABOGADO - NOTARIO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO - ABOGADO

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO
NIHIL PRIUS - FIDE

Villavicencio

CERTIFICACION:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo 023-2002-JUS, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden al Notario: DEL CALLAO DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS EN ACTUAL EJERCICIO *Colegiatura* 26 - CNDNC.

Callao, 29 de MAYO *del* 2005 F/005458

AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ
Decano del Colegio de Notarios
del Distrito Notarial del Callao

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO
NIHIL PRIUS - FIDE
DECANO

DIGITALIZADO

03 MAR. 1997

REGISTRO MERCANTIL DIGITALIZADO **A** OFICINA DE LIMA Nº 109614

DIRECCION ... DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y CIVILES

Inscripción de Sociedad Anónima

Derechos cobrados por la inscripción primera: S/.1[illegible].74 Recibo 5870

Denominación: COBRA PERU S.A.

PRESENTACION				DIARIO	
Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento
20	07	94	10.05	364	91525

Constituída por escritura pública de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro otorgada ante el Notario de Lima Dr. Ramón Espinosa G.

Socios Fundadores y Aportes: MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, quien procede en representación de COMPAÑIA AUXILIAR DE LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, COBRA, S.A. con 21,560 acc.-MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, español, casado con Antonia Pérez Montes, ing. de caminos, con 220 acc.-JORGE BUSTAMANTE ROMERO, peruano, casado con Diana Gibson Lira de Bustamante, abogado, con 220 acc.

Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con estos últimos, a las operaciones sigtes.: a las obras, a los suministros para el desarrollo y ejecución de toda clase de instalaciones.-

Fecha de iniciación de las operaciones a la fecha de la esc.púb.- Duración indefinida.-

Domicilio Lima, pudiendo crear sucursales.- Capital social S/.22,000.00 soles dividido en 22,000 acciones nominativas, de S/.1.00 soles cada una, suscritas y pagadas. Régimen de la Junta General: El quórum es de conformidad con los arts. 133 y 134 de la L.G.S.

La Junta ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año.- con el fin de aprobar o desaprobar la gestión social, las cuentas del balance disponer la aplicación de las utilidades, fijar la remuneración del Directorio, elegir a los miembros del Directorio, dando representación a la minoría mediante el sistema del voto acumulativo. La Junta extraordinaria se reunirá con el objeto de remover a los miembros del Directorio, modificar el estatuto, aumentar o disminuir el capital, emitir obligaciones, disponer investigaciones, auditorías, y balances, trasformar, fusionar, disolver y liquidar la sociedad y tomar decisiones que la ley o el estatuto le señalen.

Régimen del Directorio.— Se compone de 3 a 5 miembros. Su duración es de [illegible] años pudiendo ser reelegidos.

El quórum lo forma la mitad más uno de sus miembros.-

Facultades según la L.G.S. y el estatuto social.

Régimen de la Gerencia.— El Gerente es nombrado por el directorio Facultades: según la L.G.S.

Distribución de Utilidades: según la L.G.S.

Régimen para la Disolución y Liquidación de la Sociedad: según la L.G.S. El primer directorio lo forma: Presidente: José María García Arenal; Vice-Presidente: Miguel Angel Martínez Anguita; Fernando Gonzalez Florenzano; Gerente General: José Toro Acevedo.-Lima, 05-10-94.EG.

Dra. BERTHA REYNA IZAGUIRRE
Registrador Público (e)
DNRPC

Legalizado ... 1994 Continúa al dorso

Dr. GASTON CASTILLO DELGADO
DIRECTOR de REGISTRO MERCANTIL
D.N.R.P.C.

DIGITADO INFORMATICA

06 OCT. 1994

MICROFILMADO 12 OCT. 1994

26 JUN 2004 16 CAJA

NOTARIA FRANCISCO VILLAVICENCIO
Av. 1° de Mayo N° 156 (Alt. Cdra. 3 Faucett)
Carmen de la Legua - Callao
Telefax.: 452-1251
452-1331 - 464-1389

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorso
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora 8:00 AM

ATENCION N° 00347341 Recibo N° 2004-16-00017078 COPIA LITERAL Partida N° 00347361

000021

LEGALIZACION AL DORSO

CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Virgilio Z. Areneza Pickmans
Funcionari da la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.
Autenticación No. 595/05
Derechos cobrados US$ 50 =
Partida Arancel 15.7
Lima 06 JUN. 2005

LEONARDO ARIZAGA S.
Encargado de los Asuntos Consulares

CERTIFICO: QUE LA COPIA FOTOSTATICA DE REVERSO ES IDENTICA A SU ORIGINAL

Callao,.... ....de... 25 MAYO 2005 ...del...

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO - ABOCADO

Villavicencio

CERTIFICACION:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N°23-2002-JUS, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden al Notario: DEL CALLAO DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS EN ACTUAL EJERCICIO Colegiatura 26 - CNDNC

Callao, 25 de MAYO del 2005 F/ 0057458

AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ
Decano del Colegio de Notarios
del Distrito Notarial del Callao

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
Legalización Nº 117215
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)
AUGUSTO O. MALCA PEREZ
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Virgilio Z. Areneza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

LIMA 30 MAYO 2005

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA
FRANCISCO
VILLAVICENCIO
Av. 1° de Mayo N° 156
(Alt. Cdra. 3 Faucett)
Carmen de la
Legua - Callao
Telefax.: 452-1251
452-1331 - 464-1480

ESCRITURA 1537 KARDEX N° : 1779
MINUTA 1413 REG. : 192

ADECUACION DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES QUE OTORGA: COBRAPERU S.A.

S E G U N D O

CHCHCHCHCHCHCCHCHCHCHCHCHCHCHCHE

I N T R O D U C C I O N .- EN LA CIUDAD DEL CALLAO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO; ANTE MI, FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS, NOTARIO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL CALLAO BAJO EL NUMERO VEINTISEIS ; IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTICUATRO, E INSCRITO EN EL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE -RUC- BAJO EL NUMERO VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO DOS ; ==========

C O M P A R E C E N .- ==========

JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO- ==========

NACIONALIDAD ESPAÑOLA- ==========

IDENTIFICADA CON DNI 51431213.==========

PROFESION U OCUPACION INGENIERO.==========

ESTADO CIVIL CASADO CON MARIA ANGELES MATA MONTERO.==========

DOMICILIADO EN URB. JARDIN Nº33 IQUITOS LORETO.==========

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE COBRAPERU S.A. SEGUN ACTA QUE SE INSERTARA.==========

DOY FE DE QUE LOS COMPARECIENTES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO "H" DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUE HE DADO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DE LA MISMA LEY Y QUE NO CONOCIENDO A LOS COMPARECIENTES HE CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS POR ELLOS PRESENTADOS Y CUYOS NUMEROS FIGURAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO MINUTARIO Y BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE : ==========

========== M I N U T A ==========

SEÑOR NOTARIO: DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS.==========

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE ADECUACION DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUE OTORGA COBRAPERU S.A. IDENTIFICADA CON R.U.C. Nº25388143, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO, IDENTIFICADO CON D.N.I. 51431213, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JIRON SALAVERRY Nº300 CALLAO; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==========

PRIMERO.- POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 18 DE JULIO DE 1994, OTORGADA POR ANTE NOTARIO DE LIMA DR. RAMON ESPINOZA GARRET, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COBRA PERU S.A.

INSCRIBIENDOSE EN LA FICHA 109614 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA.==========

SEGUNDO.- POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1998, CUYA ACTA USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, SE ACORDO LA ADECUACION DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26887, MODIFICANDOSE EN CONSECUENCIA EL REFERIDO ESTATUTO. TODO ESTO EN EL MODO Y FORMA QUE CONSTA EN EL ACTA ANTES MENCIONADA.==========

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y SIRVASE PASAR LOS PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCION.==========

LIMA,11 DE SETIEMBRE DE 1998.==========

FIRMADO: JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO.==========

FIRMA Y AUTORIZA LA MINUTA EL DR.PEDRO G. CASTRO UBILLUS ABOGADO REG. C.A.L.14643.==========

INSERTO.- ==========

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PERTENECIENTE A COBRA PERU S.A. DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN LIMA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994 POR ANTE EL DR. JORGE ORIHUELA IBERICO NOTARIO PUBLICO DE LIMA REGISTRADO BAJO EL NUMERO 12650 DEL REGISTRO CRONOLOGICO Y EN EL QUE HE CONSTATADO QUE DE FOJAS CINCUENTIUNO A FOJAS SESENTISIETE CORRE EXTENDIDA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:==========

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COBRAPERU S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1998, SE REUNIO EN EL LOCAL DE NUESTRA SOCIEDAD, SITO EN EL JIRON SALAVERRY Nº300 CALLAO, LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:==========

COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, SEGUN PODER POR ESCRITURA PUBLICA, QUIEN REGISTRO 8'043,160 ACCIONES DE SU PROPIEDAD.==========

MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, QUIEN REGISTRO 220 ACCIONES DE SU PROPIEDAD.==========

JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO, QUIEN REGISTRO 220 ACCIONES DE SU PROPIEDAD.==========

QUORUM Y APERTURA.- ==========

ENCONTRANDOSE PRESENTE LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, SE DECLARO VALIDAMENTE INSTALADA LA JUNTA ACTUANDO COMO PRESIDENTE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA Y COMO SECRETARIO EL SEÑOR JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO.==========

AGENDA.- ==========

EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE EL MOTIVO DE ESTA JUNTA GENERAL ERA PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA.==========

LA ADECUACION DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26887.==========

PASANDO A TRATAR LOS PUNTOS MATERIA DE LA AGENDA EL PRESIDENTE MANIFESTO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 1998 HA ENTRADO EN VIGENCIA LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26887 Y QUE ERA DE CARACTER OBLIGATORIO PARA TODAS LAS SOCIEDADES INSCRITAS CON

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS NOTARIO DEL CALLAO

ANTERIORIDAD A LA REFERIDA LEY, ADECUAR SUS ESTATUTOS A LA MISMA CASO CONTRARIO HABRIAN CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LA SOCIEDAD, COMO SERIA EL CASO DE CONVERTIRSE EN UNA SOCIEDAD IRREGULAR.==========
LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION SOBRE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN LA AGENDA LA JUNTA POR UNANIMIDAD ACUERDA LO SIGUIENTE:===
ADECUAR EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26887, MODIFICANDOSE EN CONSECUENCIA EL REFERIDO ESTATUTO, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:==========
ESTATUTO.- ==========
TITULO PRIMERO.- DENOMINADCION, OBJETO,DURACION Y DOMICILIO.-
ARTICULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA COBRAPERU S.A..===
ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES DEDICARSE POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O ASOCIADA CON ESTOS ULTIMOS,ASOCIACION EN PARTICIPACION A LAS OPERACIONES SIGUIENTES: A LAS OBRAS Y A LOS SUMINISTROS, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES, MONTAJES Y OBRAS CIVILES PARA CENTRALES Y LINEAS DE PRODUCCION Y TRANSPORTE Y DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE AGUA PARA USOS INDUSTRIALES O DOMESTICOS; PARA EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y SOLIDOS PARA OBRAS FERROVIARIAS,SISTEMAS DE COMUNICACION;PARA OBRAS DE VENTILACION,CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO; PARA MONTAJES E INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECANICAS;PARA EL TRAFICO, TRANSMISION, PROPAGACION,EMISION Y REMISION,POR TELEVISION,VIA SATELITE,RADAR Y RADIODIFUSION, PARA INSTALACION INDUSTRIAL Y DE GENERACION ELECTRICA; PARA REALIZAR ESTUDIOS DE CONSULTORA, INVESTIGACION Y PROYECTOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONTROL Y AUTOMATIZACION DE REDES E INSTALACIONES ELECTRICAS;PARA LA FABRICACION, INSTALACION ENSAMBLAJE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS PARA MONTAJE E INSTALACIONES DE FERROCARRILES; SUBTERRANEOS Y REDES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y COMUNICACIONES TELEFONICAS Y TELEGRAFICAS.==========
ASIMISMO PODRA DEDICARSE AL RECOGIDO DE RESIDUOS SOLIDOS LIMPIEZA DE CALLES Y SERVICIOS DE JARDINERIA TAMBIEN REALIZAR LA LECTURA DE CONTADORES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE APARATO DE MEDIDA SIMILAR; COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA INCLUSO LA COLOCACION DE LIMITADORES; CORTE Y REPOSICION DE SUMINISTRO DE ABONADOS SERVICIO DE ATENCION A CLIENTE; Y ABONADOS TANTO EN INSTALACIONES PROPIAS COMO DEL CLIENTE;SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COBRO DE RECIBOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TECNICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA, ASI COMO DE ASESORAMIENTO Y APOYO LOGISTICO; ATENCION TELEFONICA A CLIENTES; RECEPCION Y CONTROL DE ACCESOS;MENSAJERIA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECADERIA MENSAJERIA, REPARTO Y MANIPULACION DE CORRESPONDENCIA SERVICIOS DE TELEMARKETING. ASISTENCIA TELEFONICA Y MANEJO DE CENTRALES TELEFONICAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CLIENTE, ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA INCURSIONAR EN CUALQUIER OTRO CAMPO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL COMERCIAL DE EXPORTACION O NAVIERA SIN RESTRICCION DE NINGUNA ESPECIE.==========

ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA,PERO PUEDE CONSTITUIR SUCURSALES AGENCIAS U OFICINAS EN LOS LUGARES QUE ACUERDE EL DIRECTORIO.
ARTICULO CUARTO.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA E INICIO SUS ACTIVIDADES EL 18 DE JULIO DE 1994.==========
TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ==========
ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES LA SUMA DE S/.8'043,600.00 (OCHO MILLONES CUARENTISEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 8'043,600 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA,INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.==========
TITULO TERCERO.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-==========
ARTICULO SEXTO.- LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON:==========
A.- LA JUNTA GENERAL.==========
B.- EL DIRECTORIO Y.==========
C.- LA GERENCIA.==========
TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.==========
ARTICULO SETIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON QUORUM CORRESPONDIENTE DECIDEN POR LA MAYORIA QUE ESTABLECE ESTA LEY LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.==========
ARTICULO OCTAVO.- EL DIRECTORIO CONVOCA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO,LO ACUERDA EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========
ARTICULO NOVENO.- LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL SE HARA MEDIANTE PUBLICACIONES CUANDO MENOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LIMA, CON UNA ANTICIPACION DE NO MENOR DE DIEZ DIAS A LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION EN LO DEMAS CASOS SALVO QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA DE UN PLAZO MAYOR, LA ANTICIPACION NO SERA MENOR A TRES DIAS.==========
ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL SE REUNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO TIENE POR OBJETO.==========
1.- PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.==========
2.- RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA.==========
3.- ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCION.==========
4.- DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y.==========
5.-RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.==========
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- COMPETE ASIMISMO A LA JUNTA GENERAL
1.- REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SU REEMPLAZANTES.==========

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS NOTARIO DEL CALLAO

2.- MODIFICAR EL ESTATUTO;==========
3.- AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;==========
4.-EMITIR OBLIGACIONES.==========
5.- ACORDAR LA ENAJENACION EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.==========
6.- DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES.========
7.- ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; Y.==========
8.- RESOLVER EN LOS CASOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.==========

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRA REPRESENTADO, CUANDO MENOS EL 50% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.===
EN SEGUNDA CONVOCATORIA,SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, EN TODO CASO PODRA LLEVARSE A CABO LA JUNTA AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOPTE VALIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 2,3,4,5,Y 7 DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO, ES NECESARIO EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========
EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========

ARTICULO DECIMO CUARTO.- LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA EN LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA, CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========

ARTICULO DECIMO QUINTO.- PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHO LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRICULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS DIAS AL DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.==========
EN CASO DE NO PODER CONCURRIR PERSONALMENTE LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO DE ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES PODRA HACERSE REPRESENTAR POR TERCERAS PERSONAS. LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y PODRA CONFERIRSE MEDIANTE CARTA, FACSIMIL, CABLE, TELEX O CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO DE COMUNICACION Y SE ENTENDERA PARA CADA JUNTA, SALVO CUANDO EXISTA PODER OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA.==========

TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.==========

ARTICULO DECIMO SEXTO.- EL DIRECTORIO ES ORGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL.==========

ARTICULO DECIMO SETIMO.- LA SOCIEDAD TIENE UN DIRECTORIO COMPUESTO POR UN MINIMO DE TRES MIEMBROS Y UN MAXIMO DE CINCO

QUE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DURACION DEL DIRECTORIO SERA DE UN AÑO REELEGIBLES.==========
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL QUORUM DEL DIRECTORIO ES DE MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS; SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUORUM SERA EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR A LA MITAD DE AQUEL.==========
ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS FACULTADES ELECCION, CONDICIONES Y PLAZOS PARA REUNIONES ASI COMO TODO LO NO PREVISTO RESPECTO AL DIRECTORIO DE REGIRA POR LOS ARTICULOS 153º 184º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES 26887.==========
TITULO SEXTO.-DEL GERENTE.- ==========
ARTICULO VIGESIMO.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UNO O MAS GERENTES ELEGIDOS POR EL DIRECTORIO EL CARGO DEL GERENTE ES COMPATIBLE CON EL DE DIRECTOR Y VICEVERSA, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE GERENTE GENERAL Y AUTOMATICAMENTE EJERCERA SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O LA PERSONA QUE DESIGNE EL DIRECTORIO.==========
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LA DURACION DEL CARGO DE GERENTE ES POR TIEMPO INDEFINIDO.==========
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL GERENTE PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL.==
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL QUIEN PUEDE SER TAMBIEN DIRECTOR TIENE A SU CARGO LA DIRECCION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE EJECUTAR INDIVIDUALMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS:==========
1.- DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL;==========
2.- EJERCER LA REPRESENTACION ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LA FORMA MAS AMPLIA POSIBLE.==========
3.- ESTABLECER Y ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LAS DISTINTAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; INSPECCIONAR SUS LIBROS DOCUMENTOS Y OPERACIONES, DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO SOCIAL CONTRATAR Y DESPEDIR CUANDO PROCEDA LEGALMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES, Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR Y CURSAR SU CORRESPONDENCIA.==========
4.-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLITICA, ADMINISTRATIVA, MUNICIPAL, JUDICIAL Y DE OTRA INDOLE, SIN EXCEPCION ALGUNA, ANTE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS CON PLENA FACULTAD PARA PRESENTAR SOLICITUDES; SUSCRIBIR RECURSOS IMPUGNATIVOS, DE APELACION, CASACION Y DE CUALQUIER OTRA CLASE;PARTICIPAR EN PROCEDIMIEMTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD DE TRABAJO EN LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE SE SUSCITEN CON TRABAJADORES O EX- TRABAJADORES Y CON MOTIVO DE CUALQUIER OTRO TRAMITE DE CARACTER LABORAL, CON ARREGLO A LA LEGISLACION VIGENTE O FUTURA QUE SEA APLICABLE A TODA CONTROVERSIA LABORAL.========
5.-EJERCER LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION JUDICIAL, CON LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO Y QUE COMPRENDEN SIN EXCEPCION

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS NOTARIO DEL CALLAO

ALGUNA, LA EJECUCION DE LA INTEGRIDAD DE LOS ACTOS QUE SE REQUIEREN EN EL CURSO PROCESAL; EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES DE REPRESENTACION JUDICIAL: REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, PRESTAR DECLARACION DE PARTE Y/O TESTIMONIAL, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION; CONCILIAR, TRANSIGIR,SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; Y SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y REAUMIRLA CUANDO SE ESTIME NECESARIO.==========

6.- CELEBRA CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO O PRESTAMO EN CUENTA CORRIENTES, CON O SIN GARANTIA Y CON SOBREGIRO O ADELANTOS EN DICHAS CUENTAS CORRIENTES; GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES O EN SOBRE GIRO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE LA SOCIEDAD; COBRARLO ENDOSARLO; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, DESCONTAR Y ACEPTAR LETRAS; EMITIR O SUSCRIBIR VALES PAGARES, ENDOSARLAS, DESCONTARLAS Y RENOVARLOS;CELEBRAR CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y PARA RETIRAR IMPOSICIONES CON O SIN GARANTIA, DEPOSITAR, RETIRAR VALORES; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS OPERARLAS Y CANCELARLAS; COBRAR GIROS; ORDENAR CARGOS Y TRANSFERENCIAS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN GENERAL EFECTUAR TODA CLASE OPERACIONES BANCARIAS.==========

7.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS, DEPOSITOS, SUMINISTRO, LOCACION DE SERVICIOS, SEGURO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y DEMAS CONTRATOS QUE CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.==========

8.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS PUBLICOS, DILIGENCIAS NOTARIALES, LICITACIONES Y CONCURSOS DE PRECIOS, CON TODAS LAS FACULTADES QUE FUESEN NECESARIAS, INCLUSIVE LA DE PRESENTAR SOBRES Y DOCUMENTOS, EMITIR CARTAS NOTARIALES Y FIRMAR ACTAS Y RECURSOS.==========

9.- ORDENAR PAGOS Y COBROS; Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.==========

10.- SUSTITUIR EL PODER AMPLIO Y GENERAL, EN TODO O EN PARTE, REASUMIRLO O REVOCAR LAS SUSTITUCIONES HECHAS, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE.==========

11.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO LE ENCOMIENDE.==========

TITULO SETIMO.- DEL AUMENTO, DISMINUCION DEL CAPITAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO.==========

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL AUMENTO, DISMINUCION DEL CAPITAL Y LA MODIFICACION DEL ESTATUTO, SE ACUERDA POR LA JUNTA GENERAL CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA Y SE INSCRIBE EN EL REGISTRO.==========

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PARA CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO SE REQUIERE:==========

1.- EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL CON CLARIDAD Y PRESICION LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACION SE SOMETERA A LA JUNTA.==========

2.- QUE EL ACUERDO SE ADOPTE DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 126 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DEJANDO A SALVO EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ART. 120.==========

TITULO OCTAVO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES.==========

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FINALIZANDO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLA, DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR CON CLARIDAD Y PRESICION LA SITUACION ECONOMICA FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.==========

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.==========

TITULO NOVENO.- DE LAS DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.=======

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES A LOS SOCIOS SE REALIZA EN PROPORCION DE SUS APORTES AL CAPITAL.==========

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES SOLO PUEDE HACERSE EN MERITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS AL CIERRE DE UN PERIODO DETERMINADO O A LA FECHA DE CORTE EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE ACUERDE EL DIRECTORIO. LAS SUMAS QUE SE REPARTAN NO PUEDEN EXCEDER DEL MONTO DE LAS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN.==========

TITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES.======

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LA SOCIEDAD SE DISUELVE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:==========

1.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACION, QUE OPERA DE PLENO DERECHO, SALVO SI PREVIAMENTE SE APRUEBA E INSCRIBE LA PRORROGA DE EL REGISTRO.==========

2.- CONCLUSION DE SU OBJETO, NO REALIZACION DE SU OBJETO DURANTE UN PERIODO PROLONGADO O IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE REALIZARLO.==========

3.- CONTINUADA INACTIVIDAD DE LA JUNTA GENERAL.==========

4.- PERDIDAS QUE REDUZCAN EL PATRIMONIO NETO A CANTIDAD INFERIOR A LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, SALVO QUE SEAN RESARCIDAS O QUE EL CAPITAL PAGADO SEA AUMENTADO O REDUCIDO EN CUANTIA SUFICIENTE.==========

5.- ACUERDO DE LA JUNTA DE ACREEDORES, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA O QUIEBRA.==========

6.- FALTA DE PLURALIDAD DE SOCIOS, SI EN EL TERMINO DE 6 DIAS DICHA PLURALIDAD NO ES RECONSTITUIDA.==========

7.- RESOLUCION ADOPTADA POR LA CORTE SUPREMA, CONFORME AL ART. 410 DE LA LEY 26887.==========

8.- ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL SIN MEDIAR CAUSA LEGAL O ESTATUTARIA; Y.==========

9.- CUALQUIER OTRA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY O PREVISTA EN EL PACTO SOCIAL, EN EL ESTATUTO O EN CONVENIO DE LOS SOCIOS REGISTRADO ANTE LA SOCIEDAD.==========

EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, EL DIRECTORIO O CUANDO ESTE NO EXISTA CUALQUIER OTRO SOCIO, ADMINISTRADOR O GERENTE, CONVOCA PARA QUE EN UN PLAZO MAXIMO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO DEL CALLAO

DE 30 DIAS SE REALIZA UNA JUNTA GENERAL A FIN DE ADOPTAR EL ACUERDO DE DISOLUCION A LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN. CUALQUIER SOCIO DIRECTOR O GERENTE PUEDE REQUERIR AL DIRECTORIO PARA QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL SI A SU JUICIO, EXISTE ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION ESTABLECIDAS EN LA LEY, DE NO EFECTUARSE LAS CONVOCATORIA , ELLA SE HARA POR EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL.==========
SI LA JUNTA GENERAL NO SE REUNE O SI REUNIDA NO ADOPTA EL ACUERDO DE DISOLUCION O LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDA CUALQUIER SOCIO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR O EL GERENTE PUEDA SOLICITAR AL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL QUE DECLARE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.==========
ARTICULO TRIGESIMO.- EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA EXPEDIDA POR EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOLICITARA A LA CORTE SUPREMA LA DISOLUCION DE SOCIEDADES CUYOS FINES O ACTIVIDADES SEAN CONTRARIAS A LAS LEYES QUE INTERESA AL ORDEN PUBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES. LA CORTE SUPREMA RESUELVE EN AMBAS INSTANCIAS LA DISOLUCION O SUBSISTENCIA DE LA MISMA, NO OBSTANTE MEDIAR ACUERDO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA, EL ESTADO PUEDE ORDENAR SU CONTINUACION FORZOSA, SI LA CONSIDERA DE SEGURIDAD NACIONAL O NECESIDAD PUBLICA DECLARADA POR LEY.==========
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISUELVA LA SOCIEDAD SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION, LA SOCIEDAD DISUELTA CONSERVA SU PERSONALIDAD JURIDICA MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LIQUIDACION Y HASTA QUE SE INSCRIBA LA EXTINCION EN EL REGISTRO DURANTE LA LIQUIDACION LA SOCIEDAD DEBE AÑADIR A SU RAZON SOCIAL O DENOMINACION LA EXPRESION "EN LIQUIDACION" EN TODOS SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. LA JUNTA GENERAL , LOS SOCIOS O EN SU CASO EL JUEZ DESIGNA A LOS LIQUIDADORES Y EN CASO A SUS RECEPTIVOS SUPLENTES A DECLARAR LA DISOLUCION SALVO QUE EL ESTATUTO, EL PACTO SOCIAL O LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INCRITAS ANTE LA SOCIEDAD HUBIESEN HECHO LA DESIGNACION O QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, EL NUMERO DE LIQUIDADORES DEBE SER IMPAR, LOS LIQUIDADORES PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.==========
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION Y SU ADMINISTRACION PARA LIQUIDARLA CON LAS FACULTADES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL ESTATUTO, EL PACTO SOCIAL LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITAS ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.==========
LOS LIQUIDADORES DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS CUENTAS DE LOS EJERCICIOS QUE VENZAN DURANTE LA LIQUIDACION, PROCEDIENDO A CONVOCARLA EN LA FORMA QUE SEÑALA LA LEY, EL PACTO SOCIAL Y EL ESTATUTO.======
LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE REPRESENTE CUANDO MENOS LA DECIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL TIENEN DERECHO A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PARA QUE LOS LIQUIDADORES INFORMEN SOBRE LA MARCHA DE LA LIQUIDACION.==========
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS LIQUIDADORES DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA MEMORIA DE LIQUIDACION, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO NETO ENTRE LOS SOCIOS, EL BALANCE

FINAL DE LIQUIDACION EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y DEMAS CUENTAS QUE CORESPONDAN, CON LA QUE DISPONGA LA LEY. EN CASO QUE LA JUNTA NO SE REALICE EN PRIMERA NI EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS SE CONSIDERAN APROBADOS CON ELLA.==========

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- APROBADOS LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE PROCEDE A LA DISTRIBUCION ENTRE LOS SOCIOS DEL HABER SOCIAL REMANENTE.====

TITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.==========

PRIMERA.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE REGIRA PLENAMENTE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LEY 26887.

SEGUNDA.- RATIFICAR AL DIRECTORIO INTEGRADO POR TRES MIEMBROS Y CONFORMANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.==========

IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ, CON D.N.I. 1484864-F, PRESIDENTE DE DIRECTORIO.==========

MIGUEL ANGEL MARTINEZ ANGUITA, CON PASAPORTE Nº 02087795-Q, VICE PRESIDENTE.==========

JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO, CON D.N.I. 51431213, VOCAL SECRETARIO.==========

TERCERA.- QUEDA NOMBRADO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EL SEÑOR JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO CON D.N.I. 51431213, QUIEN EN ESTE ACTO QUEDA FACULTADO PARA GESTIONAR, SUSCRIBIR LA MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINA ESTA JUNTA GENERAL, QUE ACUERDA LA ADECUACION DE SUS ESTATUTOS Y PACTO SOCIAL A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY 26887.==========

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTO LA SESION, SIENDO LAS 15:00 HORAS, PREVIA REDACCION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA POR LOS ACCIONISTAS ASISTENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.==========

TRES FIRMAS ILEGIBLES.==========

C O N C L U S I O N.- LOS COMPARECIENTES INSTRUIDOS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR LA LECTURA QUE HICIERON, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO; DOY FE, COMO LA DOY QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA NUMERO DE SERIE 0148576 Y TERMINA EN EL NUMERO DE SERIE 0148585 ; FOLIO DEL REGISTRO DEL NUMERO 8026 AL 8035; HABIENDO CONCLUIDO LA FIRMA HOY DIECIOCHO DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO; DE TODO CUANTO DOY FE.- FIRMADO:JUAN ANTONIO ARRANZ BRAVO, FIRMADO: DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS NOTARIO PUBLICO DEL CALLAO.==========

CONCUERDA.- ESTA TRANSCRIPCION CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS, UTILES LAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DEL CALLAO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.==========

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS - NOTARIO - CALLAO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

ATENCION N° 00025263 Recibo N° 2004-16-00001555 COPIA LITERAL Partida N° 00347361

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 00347361

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
COBRAPERU S.A.

SHEILA LUZ YUEL BALBIN
CERTIFICADOR
PUBLICIDAD LITERAL
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00001

Por E.P. del 10-09-98 otorgada por el Notario del Callao, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y por J.G.E. del 11-08-98 se acordó adecuar el Estatuto a la nueva L.G.S. (Ley N° 26887) de la sgte. manera: ARTÍCULO 1°.- La sociedad se denomina COBRAPERU S.A.. ARTÍCULO 2°.- El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con estos últimos, asociación en participación a las obras, suministros, para el desarrollo, ejecución de toda clase de instalaciones, montajes y obras civilespara centrales y líneas de producción y transporte y distribución, transporte de agua, de combustible..., realizar estudios de consultoría, investigación y proyectos para prestar servicios de control y automatización de redes e instalaciones eléctricas; fabricación, instalación ensamblaje y mantenimiento de maquinarias;... recogido de residuos sólidos, limpieza de calles, servicios de jardinería. ...mensajería, la prestación de servicios de recadería, mensajería.. asistencia telefónica. ARTÍCULO 3°.- El domicilio es la ciudad de Lima pudiendo crear sucursales u oficinas en los lugares que acuerde el Directorio. ARTICULO 4°.- El plazo de duración es indefinido. ARTICULO 5°.- El capital social es de S/. 8'043,600.00 dividido en 8'043,600 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, integramente suscritas y pagadas. ARTÍCULO 17°.- El Directorio está integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros. La duración del Directorio será de un año reelegibles. ARTÍCULO 20°.- La sociedad tendrá un Gerente General y uno o más gerentes elegidos por el Directorio. En caso de ausencia o impedimento de Gerente General automáticamente ejercerá sus funciones el Presidente del Directorio o la persona que designe el Directorio. ARTÍCULO 23°.- El Gerente General individualmente puede: 4.- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad. 5.- Ejercer las facultades generales de representación judicial y las especiales de: realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, prestar declaración de parte y/o testimonial, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; sustituir o delegar la representación procesal. 6.- Celebrar contratos para abrir y cerrar ctas. ctes. bancarias, celebrar contratos de crédito o préstamo en cta. cte. con o sin garantía y con sobregiro o adelantos en dichas ctas. ctes.; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro, cobrarlos, endosarlos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, renovar, descontar letras, emitir vales o pagarés, endosarlos, descontarlos y renovarlos; abrir y cerrar ctas. de ahorro, retirar imposiciones con o sin garantía; depositar, retirar valores; alquilar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y cancelarlas; cobrar giros, ordenar cargos y transferencias en ctas. ctes. y en gral. efectuar toda clase de operaciones bancarias. 7.- Celebrar toda clase de contratos. tales como compra venta de bienes muebles, arrendamiento, prestación de servicios. depósitos. suministro, locación de

Notaría 40 Quito - Ecuador

Pág. Solicitadas : 16-55 IMPRESION:12/01/2004 12:21:01 Pagina 16 de 55
Se deja constancia que existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes : 2004-00005315 ; 2004-00005317

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
12 ENE. 2004 16

SHEILA DIAZ-VIEL BALVIN
CERTIFICADOR
PUBLICIDAD LITERAL
Registro de la Propiedad Inmueble - Sede Lima

servicios, seguro y demás contratos. 8.- Representar a la sociedad en licitaciones. 9.- Ordenar pagos y cobros; y otorgar cancelaciones y recibos. 10.- Sustituir el poder amplio y general, en todo o en parte, reasumirlo o revocar las sustituciones hechas. 11.- Ejercer las demás funciones que el Directorio le encomiende. PRIMERA DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en el pte. estatuto se regirá plenamente por la L.G.S. Título presentado el 07-10-98 a hs. 15:09:12, bajo el N° 172729 del tomo 405 del Diario.- Derechos S/. 57.00 Rbos. 11635-12133. Lima, 23-10-98. 95428

Copia Certificada
Sin Inscripcion al Dorso
Existen Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripcion
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : 16-35 • IMPRESION:12/01/2004 12:21:01 Pagina 17 de 55
Se deja constancia que existen Titulos Suspendidos y/o Pendientes : 2004-00005315 ; 2004-00005317

LEGALIZACION AL DORSO

0000028

CERTIFICO. QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE DOCE (12) FOLIOS QUE SELLO Y RUBRICO ES EXACTA AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA CON EL QUE HE CONFRONTADO. DOY FE

Callao, 27 MAYO 2005 de ..... del

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO - ABOGADO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS * ABOGADO - NOTARIO * Av. 1° de Mayo N°156 Carmen de la Legua - Callao FVC

Villavicencio

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO NIHIL PRIUS FIDE

CERTIFICACION:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo 023-2002-JUS, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden al Notario:

DEL CALLAO DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS EN ACTUAL EJERCICIO ... Colegiatura 26 - CNDNC

Callao, 27 de MAYO del 2005

F/0057458

AUGUSTO ORLANDO MALCA PEREZ
Decano del Colegio de Notarios
del Distrito Notarial del Callao

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO - NIHIL PRIUS - FIDE

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO NIHIL PRIUS FIDE DECANO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
Legalización Nº 111721-5
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)
AUGUSTO O. MALCA PEREZ
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares
LIMA 30 MAYO 2005

REPUBLICA DEL PERU Oficina de Trámites Consulares DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos
Autenticación No. 594/05
Derechos cobrados US$ 50 =
Partida Arancel 157
Lima 06 JUN. 2005

Leonardo Arizaga S.
LEONARDO ARIZAGA S.
Encargado de los Asuntos Consulares

CONSULADO GENERAL LIMA-PERU-ECUADOR

Notaría 40 Quito - Ecuador

Certificado de Existencia, Constitución y Funcionamiento de Compañía emitido por el Consulado General del Ecuador (copia legalizada certificada por el Consulado del Ecuador en Lima).

0000029

NOTARIA
FRANCISCO
VILLAVICENCIO
Av. 1° de Mayo N° 456
(Alt. Cdra. 3 Faucett)
Carmen de la
Legua - Callao
Telefax.: 452-1251
452-1331 - 464-1480

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA - PERU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA N° 01/2005

El Cónsul General del Ecuador en Lima, a petición de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Av. 1° de Mayo N° 456
Carmen de la Legua - Callao
ABOGADO - NOTARIO

DATOS DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE O RAZON SOCIAL : COBRA PERU S.A.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 18 de julio de 1994

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Ricardo Feliu Salas, Gerente General y Representante Legal, Ignacio Cariñena Toro, Representante Legal.

NUMERO DE REGISTRO : Partida Registral 00347361 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao

FECHA DE REGISTRO: 20 de julio de 1994

ACTIVIDAD QUE REALIZA : Contratistas Generales .

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Av. Argentina 2415 Cercado de Lima Lima Perú

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

DOCUMENTACION

1. Copia legalizada del Testimonio de Constitución de la Sociedad Anónima, denominada COBRA PERU S.A. de fecha 18 de julio de 1994, otorgada el Notario Ramón Espinoza Garreta.
2. Ultima reforma estatutaria de la compañía.
3. Copia Certificada de la copia literal emitida por la Ofician Registral de Lima y Callao, donde consta los socios de la Empresa.

Notaria 40
Quito - Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA - PERU

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA – PERU

4. Copia Certificada de Vigencia de Persona Jurídica de COBRA PERU S.A. emitida por la Ofician Registral de Lima y callao
5. Copia Legalizada de la Adecuación de Estatuto de la Sociedad a la nueva Ley general de Sociedades.
6. Copia legalizada del Aumento de Capital y Modificación de Estatutos.
7. Copia Legalizada del Poder de los Representantes legales de la Empresa Dn. Ricardo Feliu Salas y Dn. Ignacio Cariñena Toro. y la Vigencia de Poder emitida por la Oficina Registral de Lima y Callao de fecha 10 de enero de 2005
8. Copia legalizada del Carnet de Extranjería y Pasaporte del Representante Legal de COBRA PERU S.A.
9. Copia Certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
10. Copia legalizada del Certificado de Inscripción emitido por el Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
11. Copia legalizada de la Declaración de Impuesto a la Renta de los dos últimos ejercicios, 2002 y 2003.
12. Copia Legalizada de los Balances acompañado de los Estados Financieros de Pérdidas y Ganancias de los dos últimos años, 2003 y 2004,
13. Copia legalizada del Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Lima.
14. Copia legalizada del Carnet de nuestro contador Público, y Constancia en original de su Habilitación emitida por el Collegio de Contadores Públicos de Lima con matricula 16532.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la compañía COBRA PERU S.A. se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conformes a su objetivo social. Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de Lima; a los diez días del mes de febrero de dos mil cinco.

Edwin Montoya Freire
Cónsul General del Ecuador

Arancel Consular US $ 700.oo
Partida III.14.1.

LEGALIZACION AL DORSO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU

Presentada para autenticar la firma que antecede el cuerpo certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Virgilio Z. Arenaza Pickmans

Funcionari de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.

Autenticación No. 593/05

Derechos cobrados US$ 50 =

Partida Arancel 15.7

Lima 06 JUN 2005

LEONARDO ARIZAGA S.
Encargado de los Asuntos Consulares

0000030.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

Legalización Nº 11183

Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)

SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

LIMA 06 JUN. 2005

CERTIFICO. QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE 02(dos)..... FOLIOS QUE SELLO Y RUBRICO ES EXACTA AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA CON EL QUE HE CONFRONTADO DOY FE

Callao 03 JUN. 2005 del

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO - ABOGADO

CERTIFICACION:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo 023-2002-JUS, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden al Notario:

DEL CALLAO, DR. VILLAVICENCIO CARDENAS, EN ACTUAL EJERCICIO ..... Colegiatura ..... 26 - CNDNC

Callao, 03 de JUNIO del 2005 B/V 5778

AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ
Decano del Colegio de Notarios
del Distrito Notarial del Callao

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001293**

Hemos recibido de

Nombre		Aporte
COBRA PERU S.A.		2,000.00
	Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COBRA PERU S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Junio 23, 2005**
FECHA

302792

32

0000031

X 707040

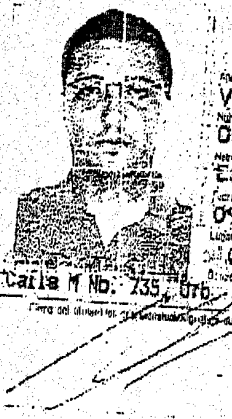

PASAPORTE N°/PASSPORT NO PASSEPORT NO ID NO.

P ESP X707040 RE0093003553 27

VELA DESCALZO

Oscar Javier

Española

09/08/1968

Quito(Ecuador)

Calle M Nº 735 y Urb. El Condado(Quito)-ECUADOR

20/04/2005

10/01/2010

Consulado Quito

CANCILLER

P<ESPVELA<DESCALZO<<OSCAR<JAVIER<<<<<<<<<<<<

X707040<<5ESP6808091M1001107REC0930035532726

Notar... Quito - Ecuador

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7055787

Tipo de Trámite: DOMICILIACION

Señor: ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA

Fecha de Reservación: 17/06/2005 09:17:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COBRA PERU S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

0090032

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PARA: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 28 JUN 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 40
Quito - Ecuador

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Oscar Vela Descalzo, el día de hoy en cuarenta y tres fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE COBRA PERÚ S.A., que antecede.- Quito, a veintiocho de junio de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiocho de junio de dos mil cinco.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.2683, de fecha seis de Julio de dos mil cinco, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera COBRA PERÚ S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del Doctor Oscar Vela Descalzo, de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fecha veintiocho de Junio de dos mil cinco.- Quito, a ocho de Julio de dos mil cinco.-

Nota: Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000034

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de julio del 2.005, bajo el número **1724** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el veintiocho de junio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO** de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera **"COBRA PERÚ S.A."** y del **PODER** conferido a favor del Señor **ÓSCAR VELA DESCALZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1005.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025453**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000035

RESOLUCION No. 05.Q.IJ. 2683

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito de 28 de junio del 2005, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera COBRA PERU S.A. de nacionalidad peruana.

QUE la Regla Décima Octava del Art. 7 del Código Civil dispone: "En todo contrato se entenderán incorporadas las Leyes vigentes al tiempo de su celebración..."

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2005.253 de 5 de julio del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera COBRA PERU S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del doctor Oscar Vela Descalzo, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las indicadas protocolizaciones de 28 de junio del 2005; que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones referidas y esta Resolución; y, que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

Las actividades de la compañía extranjera COBRA PERU S.A. en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Consultoría, puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art.7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique , por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en la protocolización antes referida.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 06 JUL 2005

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

GPL/mfc
T. 17830-1-2.

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 1724 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 14 JUL 2005 de

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000036

Quito, a 28 de Junio de 2005
P.A.
Nº 1009

/

PROTOCOLIZACIÓN DE
LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER Y MÁS DOCUMENTOS

QUE OTORGA
COBRA PERÚ S.A.

A FAVOR DEL DR.
OSCAR VELA DESCALZO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4ª COPIAS)

Notaría 40
Quito - Ecuador

NOTARÍA
FRANCISCO
VILLAVICENCIO
Av. 1° de Mayo N° 156
(Alt. Cdra. 3 Faucett)
Carmen de la
Legua - Callao
Telefax.: 452-1251
452-1251 - 464-1480

0000037

Cobra Perú S.A.
Av. Argentina 2415
Lima – Perú
Telef: (511) 336-8383
Fax: (511) 336-7131
central@cobraperu.com.pe
www.grupocobra.com

PODER

Poder General otorgado por la empresa Cobra Perú S.A., debidamente representada por Ignacio Cariñena Toro identificado con Carné de Extranjería N°000156364, a favor de Don Oscar Vela Descalzo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien actuará como Apoderado General y representante legal de Cobra Perú S.A. en el Ecuador, encontrándose facultado para ejercer individualmente los siguientes actos:

a) Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, fiscales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellas.

b) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o trafico de la sociedad ejerciendo a su vez la representación administrativa, y, por tanto, con tal carácter, comparecer ante autoridades, funcionarios, oficinas o dependencias y organismos del estado, otros estados u organismos internacionales, ministerios, secretarias de estado, y direcciones generales, diputaciones, ayuntamientos, y ante sociedades y particulares, ante juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción ordinaria o especial, actualmente existente o que pueda crearse, incluso tribunales supremo, audiencias, juzgados de primera instancia e instrucción, de lo contencioso – administrativo y de lo social, infraestructuras de trabajo y tribunales central de trabajo, juzgados de distrito y de paz y servicios de mediación, arbitraje y conciliación; incoando y siguiendo por todos sus tramites cuantos procedimientos, expedientes y reclamaciones procedan ejercitando y proponiendo las acciones

c) Representar a la sociedad en lo concerniente a las obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad; representar a la sociedad ante la autoridad de trabajo en los procedimientos laborales que se susciten con trabajadores, y con motivo de cualquier otro trámite de carácter laboral, con arreglo a la legislación vigente o futura que sea aplicable a toda controversia laboral.

d) Retirar mercancías de depósitos, consignaciones y almacenes públicos o privados, realizando toda suerte de actos en relación con tales mercancías y los documentos representativos de las mismas.

e) Cobrar incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Cabildos y demás Organismos de la Administración Central, Regional, Provincial o Local, y de las Comunidades Autónomas, etc, dando y

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Notaría 40
Quito - Ecuador

recogiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos y suscribiendo libramientos.

f) Cobrar libramientos, cheques o cualquier otro instrumento de pago de las Administraciones Públicas

g) Representar a la sociedad en actos públicos, diligencias notariales, licitaciones y concursos de precios, con todas las facultades que fueses necesarias, inclusive las de presentar sobres y documentos, emitir cartas notariales, y firmar actas y recursos.

h) Imponer y retirar de Aduanas, Puertos Francos, Casas Consignatarias, Correos, Telégrafos, u otras dependencias públicas o privadas, mercancías, bultos, cartas, telegramas, paquetes postales, giros postales y telegráficos y en general toda remesa y correspondencia simple o valorada firmando para ello recibos, conocimientos u otros documentos y cumpliendo los requisitos que en cada caso se exijan

i) Obtener de este poder y de cualquier otro documento relacionado con las facultades que se le confieren copias, testimonios o certificaciones Oportunas.

j) Exigir indemnizaciones; hacer y contestar requerimientos, notificaciones, citaciones y emplazamientos.

k) Retirar fondos de organismos de la Administración Central, de las Municipalidades, Consejos Provinciales, , funcionarios en todas sus ramas, y en general, ante todos los centros, oficinas y dependencias del Estado y los que regulen o inspeccionen las relaciones entre empresarios y trabajadores, y las que regulen e inspeccionen las relaciones tributarias, ejercitando todos los derechos que correspondan y practicando cualquier otro acto relacionado con las facultades que se le confieren.

l) Constituir fianzas provisionales o definitivas, de anticipos o aduaneras, para licitaciones.

m) Pagar contribuciones y gastos para licitaciones.

n) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en cualquier entidad pública o privada.

Lima, 17 de mayo del 2005

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

LEGALIZACION AL DORSO

00000038

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL CALLAO, CERTIFICO:

QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A DON **IGNACIO CARIÑENA TORO**, IDENTIFICADO CON **C.E. N°000156364**, QUIEN PROCEDE EN CALIDAD DE **APODERADO DE LA EMPRESA COBRA PERU S.A.**, SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN **LA PARTIDA REGISTRAL N°00347361** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE PROCEDE A LEGALIZAR LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO. DOY FE.-

CALLAO, 14 DE JUNIO DEL 2005.-

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICACION:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo 008-2008-JUS, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden al Notario: DEL CALLAO, DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS EN ACTUAL EJERCICIO *Colegiatura.* - 26 - CNDNC

Callao, 14 *de* JUNIO *del 2005* Fe/ 5798

AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ
Decano del Colegio de Notarios
del Distrito Notarial del Callao

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
Legalización Nº 123083-
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)
AUGUSTO O. MALCA PEREZ
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Benjamín Víctor Vial Carhuavilca
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

LIMA 15 JUN. 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Benjamín Víctor Vial Carhuavilca
Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.
Autenticación No. 613/05
Derechos cobrados US$ 50 =
Partida Arancel 15.7
Lima 15 JUN. 2005

LEONARDO ARÍZAGA
Encargado de las Funciones Consulares

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 28 JUN 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Copia certificada del acta de la sesión de Directorio de Cobra Perú S.A. del 17 de mayo del 2005 donde se acuerda la constitución de una sucursal en el Ecuador y la designación de un representante (con certificación del Consulado del Ecuador en el Perú).

Notaría 40
Quito - Ecuador

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

COPIA CERTIFICADA N° 475 - 2005

FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS, NOTARIO - ABOGADO. = = = = = = = =
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: ACTAS DE DIRECTORIO, CORRESPONDIENTE A: **COBRA PERU S.A.**, DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN LIMA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, POR ANTE EL DR. JORGE ORIHUELA IBERICO - NOTARIO PUBLICO DE LIMA, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 12651 DEL REGISTRO CRONOLOGICO Y EN EL QUE HE CONSTATADO QUE DE FOJAS 67 A FOJAS 70 CORRE EXTENDIDA LA SESION DE DIRECTOIRO DE COBRA PERU S.A. DEL 17 DE MAYO DEL 2005; CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =

SESIÓN DE DIRECTORIO DE COBRA PERÚ S.A. DEL 17 DE MAYO DEL 2005.- = = = = = =
En la ciudad de Lima, siendo las 10 horas del día 17 de mayo del 2005, en el local de la sociedad sito en Av. Argentina 2415, Cercado de Lima, se reunieron los siguientes directores: =
Eugenio Llorente Gómez =
Juan Antonio Arranz Bravo =
Ignacio Cariñena Toro =

I. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA =
Actuó como Presidente el señor Eugenio Llorente Gómez y como secretario el Señor Ignacio Cariñena Toro. =

II. QUÓRUM E INSTALACIÓN =
Luego de comprobarse que la presente sesión de directorio había sido convocada debidamente, el presidente comprobó que se encontraban presentes el número de Directores suficientes para alcanzar el quórum a que se refiere el artículo décimo octavo del estatuto social. En consecuencia, se declaró validamente el Directorio y abierta la sesión para tratar la agenda siguiente: = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

III. AGENDA =
A. Constitución de una sucursal en la República del Ecuador. = = = = = = = = = = = =
B. Designación de un representante de Cobra Perú en Ecuador, con facultades suficientes. =

IV. ORDEN DEL DIA =
A. <u>Constitución de una sucursal en la República del Ecuador.</u> = = = = = = = = =
El Presidente manifestó que como era de conocimiento de los Directores, Cobra Perú S.A. había resultada adjudicada por la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica, TRANSELECTRIC SOCIEDAD ANÓNIMA, del Ecuador con la obra "Suministro de Fibra Óptica,

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

OPGW y Armado, Materiales, Accesorios y Montaje para el Sistema de Telecomunicaciones de TRANSELECTRIC S.A.". Señaló que de acuerdo con las normatividad legal ecuatoriana, toda empresa extranjera deberá domiciliarse en el Ecuador antes de firmar un contrato. so pena de perder validez el contrato sin este cumplimiento previo. Para ello la solución más aconsejable a criterio de nuestros asesores legales era la constitución de una sucursal en la República del Ecuador.= = = =

Señaló el presidente que de acuerdo con el artículo Tercero de los Estatutos de la Sociedad, ésta puede constituir sucursales, agencias y oficinas en los lugares que acuerde el Directorio, encontrándose por tanto facultada para acordar la constitución de una sucursal en el Ecuador. Indicó que para ello se requiere designar un representante domiciliado en ese país, efectuar una asignación de Capital de US$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos) y efectuar el trámite correspondiente ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador.= = = = = = = = = = = = = = = = = = =

B. <u>Designación de un representante de Cobra Perú S.A. en Ecuador con facultades suficientes.</u> =

Manifestó el presidente que a efectos de constituir una sucursal en el Ecuador, la sociedad debía tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un Apoderado General y representante legal con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en ese país, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Para ello el presidente propuso como representante permanente en el Ecuador a Don Oscar Vela Descalzo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.= =

V. ACUERDOS =

Luego de una deliberación sobre la moción presentadas, los Directores acordaron lo siguiente: =

1. La constitución de una sucursal de Cobra Perú S.A. en el Ecuador, para cuyo efecto se autorizaba efectuar una asignación de capital de US$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos). =
2. Designar a Don Oscar Vela Descalzo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, como Apoderado General y representante legal de Cobra Perú S.A. en el Ecuador, quien se encontrará facultado para ejercer individualmente los siguientes actos: =

a) Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, fiscales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellas.= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS NOTARIO PUBLICO

Notaría 40 Quito - Ecuador

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

b) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o trafico de la sociedad ejerciendo a su vez la representación administrativa, y, por tanto, con tal carácter, comparecer ante autoridades, funcionarios, oficinas o dependencias y organismos del estado, otros estados u organismos internacionales, ministerios, secretarias de estado, y direcciones generales, diputaciones, ayuntamientos, y ante sociedades y particulares, ante juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción ordinaria o especial, actualmente existente o que pueda crearse, incluso tribunales supremo, audiencias, juzgados de primera instancia e instrucción, de lo contencioso – administrativo y de lo social, infraestructuras de trabajo y tribunales central de trabajo, juzgados de distrito y de paz y servicios de mediación, arbitraje y conciliación; incoando y siguiendo por todos sus tramites cuantos procedimientos, expedientes y reclamaciones procedan ejercitando y proponiendo las acciones. = =

c) Representar a la sociedad en lo concerniente a las obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad; representar a la sociedad ante la autoridad de trabajo en los procedimientos laborales que se susciten con trabajadores, y con motivo de cualquier otro trámite de carácter laboral, con arreglo a la legislación vigente o futura que sea aplicable a toda controversia laboral. = = = = = = = = = = =

d) Retirar mercancías de depósitos, consignaciones y almacenes públicos o privados, realizando toda suerte de actos en relación con tales mercancías y los documentos representativos de las mismas. =

e) Cobrar incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Cabildos y demás Organismos de la Administración Central, Regional, Provincial o Local, y de las Comunidades Autónomas, etc, dando y recogiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos y suscribiendo libramientos. =

f) Cobrar libramientos, cheques o cualquier otro instrumento de pago de las Administraciones Públicas. =

g) Representar a la sociedad en actos públicos, diligencias notariales, licitaciones y concursos de precios, con todas las facultades que fueses necesarias, inclusive las de presentar sobres y documentos, emitir cartas notariales, y firmar actas y recursos. =

h) Imponer y retirar de Aduanas, Puertos Francos, Casas Consignatarias, Correos, Telégrafos, u otras dependencias públicas o privadas, mercancías, bultos, cartas, telegramas, paquetes postales, giros postales y telegráficos y en general toda remesa y correspondencia simple o valorada firmando para ello recibos, conocimientos u otros documentos y cumpliendo los requisitos que en cada caso se exijan. =

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO
AV. 1° DE MAYO N° 156 - CARMEN DE LA LEGUA - CALLAO
(ALT. CDRA. 3 AV. FAUCETT)
TELEF.: 452-1251 TELEFAX. 452-1331
E-mail: notariafvc@terra.com.pe

i) Obtener de este poder y de cualquier otro documento relacionado con las facultades que se le confieren copias, testimonios o certificaciones Oportunas.= =

j) Exigir indemnizaciones; hacer y contestar requerimientos, notificaciones, citaciones y emplazamientos.= =

k) Retirar fondos de organismos de la Administración Central, de las Municipalidades, Consejos Provinciales, , funcionarios en todas sus ramas, y en general, ante todos los centros, oficinas y dependencias del Estado y los que regulen o inspeccionen las relaciones entre empresarios y trabajadores, y las que regulen e inspeccionen las relaciones tributarias, ejercitando todos los derechos que correspondan y practicando cualquier otro acto relacionado con las facultades que se le confieren.

l) Constituir fianzas provisionales o definitivas, de anticipos o aduaneras, para licitaciones.= =

m) Pagar contribuciones y gastos para licitaciones.= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

n) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en cualquier entidad pública o privada.= =

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las siete de la noche, previa redacción, lectura, aprobación y suscripción de la presente acta.= = = = = = = = =

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.= =

ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO, Y A LA SOLICITUD DEL DR. FEDERICO MEVIUS P., SE EXPIDE EL PRESENTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY, EL MISMO QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN EL CALLAO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
NOTARIO PUBLICO

Notaría 40
Quito - Ecuador

CERTIFICACION:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo 023-2002-JUS, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden al Notario: DEL CALLAO, DR. FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS EN ACTUAL EJERCICIO...Colegiatura...26-CNDNC

Callao, 06 de JUNIO del 2005 Fc/ 5781

AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ
Decano del Colegio de Notarios
del Distrito Notarial del Callao

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO
NIHIL PRIUS FIDE
DECANO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
Legalización Nº 17246-5
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)
Augusto Malca Perez
QUIEN FIRMA EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

REPUBLICA DEL PERU
Ministerio de Relaciones Exteriores
LEGALIZACION DE FIRMAS

LIMA 07 JUN. 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Funcionari de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.
Autenticación No. 598/05
Derechos cobrados US$ 50 =
Partida Arancel 15.7
Lima 07 JUN. 2005

LEONARDO ARIZAGA S.
Encargado de los Asuntos Consulares

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA-PERU

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 28 JUN 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO QUINCUAGESIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Oscar Vela Descalzo, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER Y MÁS DOCUMENTOS, que antecede.- Quito, a veintiocho de junio de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiocho de junio de dos mil cinco.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.2683, de fecha seis de Julio de dos mil cinco, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera COBRA PERÚ S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del Doctor Oscar Vela Descalzo, de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fecha veintiocho de Junio de dos mil cinco.- Quito, a ocho de Julio de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000044

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de julio del 2.005, bajo el número **1724** del Registro Mercantil, Tomo **136.**- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el veintiocho de junio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO** de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera **"COBRA PERÚ S.A."** y del **PODER** conferido a favor del Señor **ÓSCAR VELA DESCALZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1005.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025453**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-